



Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad
y Medio Ambiente

Delegación Territorial en Jaén

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

PROPUESTA DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA “VEREDA DE LAS PEÑAS DEL MILAGRO”

**Tramo a su paso por el Sector SUP II-1 del
PGOU del término municipal de Jaén.**

Expediente: **VP@1133/2025**

Término Municipal: **JAÉN**

Provincia: **JAÉN**

CLASE: **PROPUESTA**

Expte. N.º: **VP@1133/2025**

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Título:

DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA

“VEREDA DE LAS PEÑAS DEL MILAGRO”

**Tramo a su paso por el Sector SUP II-1 del
PGOU del término municipal de Jaén.**

Municipio: **JAÉN**

Provincia: **JAÉN**





Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Propuesta de Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén.

EXPTE: VP@1133/2025

ÍNDICE:

1.- ANTECEDENTES.....	4
1.1.- Oficio de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos instando a la emisión de Propuesta de inicio de deslinde y desafectación parcial.....	5
1.2.- Oficio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Jaén solicitando desafectación de vía pecuaria.	9
1.3.- Resolución por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria. Expediente VP@130/2023.....	11
1.4.- Resolución de Recurso de Alzada. Expediente VP@130/2023.	21
1.5.- Solicitud de la Junta de Compensación del SUP II-1 sobre inicio de procedimiento de Desafectación de vía pecuaria.	27
2.- PROPUESTA Y ACUERDO DE INICIO DE DESAFECTACIÓN PARCIAL	48
2.1.- Informe Técnico sobre propuesta de inicio de desafectación parcial de vía pecuaria.	49
2.2.- Propuesta de inicio de desafectación parcial de vía pecuaria y oficio de remisión a la Oficina de Vías Pecuarias.	57
2.3.- Resolución de inicio de procedimiento de deslinde parcial de vía pecuaria y oficio de remisión a la Delegación Territorial de Jaén.	62
3.- PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA: ACUERDO, OFICIOS Y PUBLICACIONES.....	66
3.1.- Diligencia de protección de datos Información Pública.....	67
3.2.- Acuerdo de Información Pública.	69
3.3.- Oficios a Organismos y Entes.....	71
3.3.1.- Oficio remitido al Excmo. Ayuntamiento de Jaén.	72
3.3.2.- Oficio remitido a la Gerencia de Urbanismo Jaén.....	78
3.3.3.- Oficio remitido a la Diputación Provincial de Jaén.....	84
3.3.4.- Oficio remitido a la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Jaén.	90
3.3.5.- Oficio remitido a la Agencia de la Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.	97
3.3.6.- Oficio remitido a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.	104
3.3.7.- Oficio remitido a la Junta Compensación SUP II-1 de Jaén.	110
3.4.- Publicación de Acuerdo de Información Pública en B.O.P. Jaén.	116
3.4.1.- Tramitación para publicación en B.O.P. Jaén del Acuerdo de Información Pública.....	117
4.- NOMBRAMIENTOS.	120
4.1.- Nombramiento del Representante de la Administración.....	121



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

1.- ANTECEDENTES.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

1.1.- Oficio de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos instando a la emisión de Propuesta de inicio de deslinde y desafectación parcial.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025

207
X

JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA C. AGRICUL., GANAD., PESCA Y D.S.
	201999901053444 - 10/12/2019
	Registro Auxiliar OF. PLAN VIAS PECUARIAS -SSCC- SEVILLA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
	12 DIC 2019 <i>28727</i>
	Registro General Delegación Territorial 52

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE EN JAÉN

C/ Doctor Eduardo García-Triviño López, 15
23071 - Jaén

Ref: DGMNByEP/OPVP/IOB/mrh
Expte.: VP@17/2010
Asunto: Ppta. Desl. Y Desaf. "Vereda de las Peñas del Milagro".
Sector SUP II - I del PGOU de Jaén

La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén tras constatar la afección urbanística de un tramo de la vía pecuaria denominada "Vereda de las Peñas del Milagro" por el Sector SUP II - I del PGOU de Jaén, acordó mediante Resolución de 20 de abril de 2007, en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 17/1999, iniciar el procedimiento administrativo de desafectación parcial del tramo indicado, en tanto que dada su clasificación urbanística, había perdido los caracteres de su definición o destino con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 155/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante Resolución de 8 de octubre de 2007 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se inició el procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria, así como su acumulación al procedimiento administrativo de desafectación parcial de la misma vía pecuaria.

Con fecha 18 de diciembre de 2009 se dictó Resolución por la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales por la que se aprobó el deslinde y la desafectación parcial del citado tramo, encargando expresamente a la entonces EPSA, hoy Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, la gestión urbanística. Los propietarios afectados interpusieron Recurso Contencioso Administrativo, estimándose el recurso por la Sala quedando anulada la Resolución de deslinde y desafectación de la vía pecuaria Vereda de las Peñas del Milagro.

Con fecha de 12 de junio de 2019 se recibe oficio de la Unidad de Gestión de Activos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, se adjunta copia, informando que "(...) el Sector, paralizado estos años por la situación de crisis inmobiliaria, vuelve a tomar actividad, previendo nuestra Dirección Provincial de Jaén, que en breves fechas los propietarios mayoritarios reinicien los trámites conducentes a la ejecución de la urbanización (...) y ante las dudas razonables que se les plantea sobre el tramo afectado de la vía pecuaria, el no encontrarse ni deslindado ni desafectado (...)" por lo que esta Dirección General, salvo mejor criterio, queda a la espera de la **propuesta de inicio del procedimiento de deslinde y desafectación parcial** de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén en el tramo afectado por el desarrollo del sector SUP II - I del PGOU en el término municipal de Jaén.



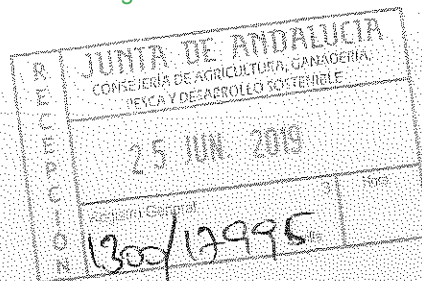
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL, BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS
(Firmado electrónicamente)

Avda. Manuel Siurot, 50
Tel. 955 00 35 00
41071 SEVILLA

FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	04/12/2019 20:01:33	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu639G4FS8VSZw8TC/4QTxR+9I	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía
**CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS
 Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**



S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
	Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía	
	12-06-2019	
	Registro Parcel-Gerancia	
	13393 Sevilla	

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
 Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL,
 BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS**
 OFICINA PARA EL PLAN DE VIAS PECUARIAS.
 Avda. Manuel Siurot, 50
 41071-Sevilla

Ntra. Ref°. :VP521
 Su Ref°. :VP@1155/07


Tras constatar laafección urbanística de un tramo de la Vereda de las Peñas del Milagro por el Sector SUP II-I, del PGOU de Jaén se dictó con fecha 20 de abril de 2007 Resolución de inicio de expediente de desafectación y con fecha 9 de mayo de 2007 Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente encargando expresamente a la entonces EPSA, hoy Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, la gestión urbanística de dicho tramo de la vía pecuaria afectado por el desarrollo urbanístico mencionado. Con fecha 8 de octubre de 2007 se dictó Resolución de la Consejería de Medio Ambiente por la que se acuerda iniciar el deslinde parcial del tramo de la Vereda afectado por el Sector II-I y su acumulación al procedimiento de desafectación parcial iniciado el 20 de abril de 2007. Con fecha 18 de diciembre de 2009 se dicta Resolución por la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales por la que se aprueba el deslinde y la desafectación parcial del tramo de la Vereda de Las Peñas del Milagro afectado por el Sector II - I.

Con independencia de las gestiones efectuadas y la litigiosidad que planteó la Vía pecuaria entre los propietarios afectados, el Proyecto de Reparcelación reconoció a la Junta de Andalucía-Consejería de Medio Ambiente una superficie aportada de 5.342,38 m², en vez de los 14.727 m² resultantes del deslinde y desafectación efectuado. Ello fue así por cuanto tan sólo reconocieron la parte de vía pecuaria que no estaba ocupada. En cualquier caso, nunca se dejó tanto por la Delegación de Medio Ambiente de Jaén como por la Dirección Provincial de nuestra Agencia de exigir el reconocimiento íntegro de la superficie afectada.

Aprobado el Proyecto de Reparcelación, éste adjudicó a la Comunidad Autónoma-Consejería de Medio Ambiente el 89,50323% de la Parcela P2. Esta parcela tiene un uso residencial plurifamiliar, una superficie de 1.048,91 m² y 3.650,92 UA de aprovechamiento. El propietario en proindiviso del resto de la parcela (10,49677%) es la propia AVRA por un terreno sobrante de otro Sector colindante con el objeto del presente escrito. Dicho Proyecto de Reparcelación se encuentra inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad.

Los propietarios afectados y que no estaban de acuerdo con el deslinde y desafectación interpusieron Recurso Contencioso Administrativo n.º 558/2011, en el que recayó sentencia n.º 1979/2016, estimando la Sala el Recurso y anulando la Resolución de deslinde y desafectación de la vía Pecuaria Vereda de las Peñas del Milagro.

Servicios Centrales
 C/ Pablo Picasso, n.º 6
 41018 Sevilla
 Telf. 955 40 53 00 - Fax 955 40 52 00

Código Seguro de verificación: wt3QUik21JTW9SWj+7E4iw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MARIA CANTALAPIEDRA NAVARRETE		FECHA	12/06/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	wt3QUik21JTW9SWj+7E4iw==	PÁGINA	1/2
 wt3QUik21JTW9SWj+7E4iw==				



Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía
**CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS
 Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

En virtud de los antecedentes recogidos y dado que el Sector, paralizado estos años por la situación de crisis inmobiliaria, vuelve a tomar actividad, previendo nuestra Dirección Provincial de Jaén, que en breves fechas los propietarios mayoritarios reinicien los trámites conducentes a la ejecución de la urbanización, girando las oportunas derramas para hacer frente a cuantos gastos sean necesarios, y ante las dudas razonables que se les plantea sobre el tramo afectado de la vía pecuaria, el no encontrarse ni deslindado ni desafectado, e incluso sobre la posibilidad de que bien la Junta de Compensación, bien los propietarios afectados, insten la modificación del Proyecto de Reparcelación, reclamando y atribuyendo la superficie afectada de la vía pecuaria a los propietarios colindantes, etc, solicitan respuesta a sus dudas o planteamientos, no siendo desde estos Servicios Centrales de AVRA capaces de ofrecérsela, hemos considerado oportuno elevar la consulta al titular competente en materia de Vías Pecuarias.

Por otra parte, por la posible repercusión, dada la existencia en la actualidad de una parcela de carácter patrimonial, que trae causa de la Vía Pecuaria Vereda de las Peñas del Milagros, consideramos necesario dar traslado del presente escrito a la Dirección General de Patrimonio.

En cualquier caso, quedamos a su disposición para complementar y/o aclarar cuantas cuestiones consideren necesarias.

Atentamente,


En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

La Jefa de la Unidad de Gestión de Activos de AVRA

Fdo.: María Cantalapedra Navarrete

C/copia: Dirección General de Patrimonio/Jefatura del Servicio de Patrimonio.

Servicios Centrales
 C/ Pablo Picasso, nº 6
 41018 Sevilla
 Telf. 955 40 53 00 - Fax 955 40 52 00

Código Seguro de verificación: wt3QUik21JTW9SWj+7E4iw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/avra/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MARIA CANTALAPIEDRA NAVARRETE		FECHA	12/06/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	wt3QUik21JTW9SWj+7E4iw==	PÁGINA	2/2
				
wt3QUik21JTW9SWj+7E4iw==				



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

1.2.- Oficio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Jaén solicitando desafectación de vía pecuaria.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025

UR 78/23



Gerencia Municipal de
urbanismo
de Jaén

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
Registro General de SALIDA

- 1 MAR 2023

Nº

562

PLANEAMIENTO Y GESTIÓN
Expt..709/21

ASUNTO: Proyecto de Urbanización del Sector SUP-II-1 del PGOU
INTERESADO: Junta de Compensación SUP-II-1

En relación con el asunto de referencia, es necesario se emita informe por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre el estado actual del procedimiento de deslinde y desafectación parcial de la vía pecuaria " Vereda de las Peñas del Milagro" en el tramo afectado por el desarrollo del sector SUP-II-1 del PGOU, en el término municipal de Jaén.

Lo que se requiere a la vista de la Resolución de fecha 18 de diciembre de 2009 de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía por la que se aprueba el deslinde y desafectación de dicha vía pecuaria (su ref.: nº de expediente VP 1155/2007).

Asicomo teniendo conocimiento de la Sentencia nº 1976/2016 de fecha 18/07/2016 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sala de lo contencioso administrativo, en la cual se estima el recurso nº 558/2011 seguido a instancia de Hierros Serrano Gámez, S.A., Arquitrabe 2011 S.L, Cerro Murillo S.L contra la desestimación presunta por parte de la Consejera de Medio Ambiente del recurso de alzada interpuesto frente a la anterior Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad, que se anula por no ser conforme a derecho.

En consecuencia, en aplicación de la Disposición adicional cuarta de la Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA)-*desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico*,- y en su caso lo establecido en el artículo 146 del Decreto 550/2022- Reglamento General de la Ley 7/21 respecto al *régimen de los bienes de dominio público*, para el desarrollo de la actividad de ejecución de los instrumentos de planeamiento aprobados del sector SUP-II-1, se solicita de la Consejería competente en calidad de Administración titular de la vía pecuaria, el procedimiento de mutación demonial o desafectación que legalmente proceda.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Jaén, 22 de Febrero de 2023
EL GERENTE de URBANISMO

Fdo.- Fco. Javier Pacheco de Pablo

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMIA AZUL



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

**1.3.- Resolución por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria. Expediente
VP@130/2023.**

Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
 Dirección General de Política Forestal y
 Biodiversidad

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DESLINDE PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA “VEREDA DE LAS PEÑAS DEL MILAGRO”, EN EL TRAMO AFECTADO POR EL DESARROLLO DEL SECTOR SUP II-1 DEL PGOU, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN.

(Expte. VP@0130/2023)

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, en el tramo afectado por el desarrollo del Sector SUP II-1 del PGOU, en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, y vista la propuesta de Resolución de la Delegación Territorial en Jaén, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- *Las vías pecuarias del término municipal de Jaén, incluida la “Vereda de las Peñas del Milagro”, están clasificadas por Orden Ministerial de fecha 4 de marzo de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado (Nº90) de 13 de abril de 1968 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén (Nº112) de 15 de mayo de 1968.*

SEGUNDO.- *Por Resolución de fecha 10 de abril de 2023 de la anterior Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, con el fin de determinar los límites de la vía pecuaria, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU de Jaén, se acuerda el inicio del procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro” en el tramo indicado.*

TERCERO.- *Las operaciones materiales de deslinde, previamente publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén (Nº116) de fecha 15 de junio de 2023 y notificada a las partes interesadas conocidas, tuvieron lugar el 26 de julio de 2023.*

CUARTO.- *Redactada la proposición de deslinde se somete al trámite de exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén (Nº44) de fecha 4 de marzo de 2024, notificándose a las partes interesadas conocidas y organizaciones y colectivos con intereses implicados.*

QUINTO.- *El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el Informe preceptivo el 24 de septiembre de 2024, en el que se constata que el procedimiento administrativo se ha instruido de conformidad con el legalmente establecido y que el deslinde se basa en el acto de clasificación.*

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Compete a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad la resolución del procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente y en el artículo 21.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

SEGUNDO.- *Al presente acto administrativo le es de aplicación lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm76HJJ45K8ZH2BFA7654KYV3YK	PÁG. 1/9	



TERCERO.- La vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, ubicada en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén, está clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, "(...) el acto administrativo de carácter administrativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria (...)", debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

CUARTO.- Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación.

QUINTO.- Durante la instrucción del procedimiento, más allá de cuestiones accesorias al procedimiento, se han formulado las siguientes alegaciones:

1. Disconformidad con la delimitación del sector SUP II – 1.

Si bien no es objeto en este procedimiento de deslinde la delimitación del sector SUP II-1, se atendió a lo solicitado, una vez aportado por los arquitectos redactores de dicho plan parcial, los planos en formato digital que delimitan el SUP II-1, aprobada por la Gerencia de Urbanismo de Jaén.

Es preciso indicar, que el procedimiento de deslinde tiene como objeto la delimitación exacta del dominio público a su paso por el SUO II-1, con el fin de proceder a su posterior desafectación, atendiendo con ello a lo solicitado por la Junta de Compensación y el Ayuntamiento de Jaén, todo ello con el objetivo de incorporar los terrenos procedentes de la desafectación de la vía pecuaria, que en su día se resuelva.


Como bien se ha plasmado en la alegación formulada por la representante de la Junta de Compensación del Sector II-1, en el seno de la Junta de Compensación del S.U.P. II-1 del P.G.O.U. de Jaén, en la que se encuentra representada la Junta de Andalucía, a través de la Empresa Pública Suelo de Andalucía, actualmente A.V.R.A. para la defensa de los derechos económicos y patrimoniales de la Junta de Andalucía, se aprobó definitivamente el proyecto de reparcelación del referido sector, sin que conste que se haya presentado recurso de alzada contra la aprobación definitiva en el seno de la Junta, y esto fue así, en tanto se reconoció la existencia de la vía pecuaria a su paso por el sector SUP II-1, si bien al no existir en aquel momento un procedimiento de deslinde que delimite el trazado de la vía pecuaria y solicitada la desafectación, se ha instruido el procedimiento de deslinde, como requisito previo al procedimiento de desafectación que le precede.

La existencia de un procedimiento de deslinde resulta esencial, ello es así a partir de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, que ha entendido precisamente en el ámbito de nuestra comunidad autónoma, que la Administración no puede proceder a desafectar una vía pecuaria sin que previamente haya sido deslindada.

Dice el Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 5ª, S 26-4-2012, rec. 5491/2009: “La Administración no puede proceder a desafectar una vía pecuaria sin que previamente haya sido deslindada.”

Aprobado el deslinde se declara la posesión y titularidad a favor de la Comunidad Autónoma, sin que las inscripciones del registro de la propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

En todo caso, como determina el artículo 8.4 de la ley 3/95, de 23 de marzo, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinente en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm76HJJ45K8ZH2BFA7654KYV3YK	PÁG. 2/9	



2. Disconformidad con la anchura delimitada a través del procedimiento de deslinde. Disconformidad con el Acta de Operaciones materiales.

Si bien es cierto, que en el expediente de Clasificación, se indica que estudiados detenidamente los trabajos llevados a cabo, se acordó unánimemente proponer que sean clasificadas como necesarias las vías pecuarias que integran el proyecto de Clasificación, hasta que sean estudiadas previos deslindes y requisitos oportunos, las reducciones de anchura que fueran necesarias o aconsejables, la evidencias que muestran las fotografías aéreas del vuelo americano de los años 1956-57 es la existencia de pies de olivo dentro de la delimitación de la vía pecuaria en su trazado propuesto. Sin embargo con la sola visualización de dicha circunstancia, no queda demostrado que los “actos posesorios” sobre dichos olivos tengan más de 30 años de antigüedad anterior a la aprobación del proyecto de clasificación del año 1968, ni se han aportado por las partes interesadas documentación fehaciente sobre posible inscripción registral previa al momento de ser clasificados esos determinados terrenos como vía pecuaria.

La Sentencia de fecha de 25 de marzo de 2002, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso-Administrativo, dice lo siguiente: “En efecto, el deslinde administrativo, como el civil, no es declarativo de derechos, por lo que la invocación de la usucapión a favor del demandante de la zona a deslindar no es causa que impida la práctica del mismo.” Por ello, no bastaría con invocar una usucapión o cualquier otro derecho de propiedad para desvirtuar la eficacia del acto del deslinde, que, en principio, no queda condicionado por los derechos de propiedad preexistentes a la clasificación de la vía pecuaria alegados, todo ello, sin perjuicio, de que el recurrente pueda ejercer las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la jurisdicción civil la competente para decidir sobre esta materia.

Es sabido que la carga de la prueba, por regla general corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

Las referencias a que el trazado se debe parecer a la superficie quebrada, que se genera por el vacío existente entre fincas rurales cuando se observa el plano catastral de rústica, carece de base alguna, ya que el trazado de la vía pecuaria no se determina atendiendo a los límites de la parcelas catastrales.

La cartografía catastral es una base cartográfica cuya finalidad no es la determinación y delimitación del dominio público pecuario.

En lo relativo a la coincidencia de la vía pecuaria con un camino vecinal, a la vista de la documentación que obra en el Fondo Documental integrado en el expediente administrativo de deslinde, se constata que el acta de entrega del referido camino es de fecha 1925 y la declaración de la existencia de la vía pecuaria data del año 1968, mediante Orden Ministerial de fecha 4 de marzo.

Insistir en el carácter de firmeza del acto de Clasificación, cuya validez no puede ser cuestionada con ocasión a un procedimiento de deslinde, resulta extemporánea e improcedente. En este sentido resultan ilustrativas las sentencias del Tribunal Supremo de 8 de julio de 2011, 25 de marzo de 2011 y 18 de mayo de 2009

Respecto a la disconformidad del eje tomado en el acto de apeo para la definición del itinerario de la vía pecuaria, a su paso por la parcela 335 del polígono 41, se ha estimado y se ha adaptarlo al eje de la antigua carretera de Fuerte del Rey, por ser ajustado a lo establecido en el acto de Clasificación.

En contra de la disconformidad mostrada respecto al acto de operaciones materiales, cabe indicar, que ciertamente el artículo 19.5 del Decreto 155/98, de 21 de julio se establece que en la práctica de los trabajos de deslinde se hará un amojonamiento provisional y se tomarán los datos topográficos, que sirvan para identificar las características de la vía pecuaria a deslindar, con detalladas referencias de los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm76HJJ45K8ZH2BFA7654KYV3YK	PÁG. 3/9	



terrenos limítrofes y de las aparentes ocupaciones e intrusiones existentes, levantándose acta de todas las operaciones practicadas. No obstante, a los asistentes que comparecieron al acto, se les mostró la cartografía a escala 1:1000, en la que se representa con un alto nivel de detalle el recorrido y los puntos provisionales que definen los linderos la vía pecuaria.

Las actuales técnicas topográficas empleadas en el procedimiento de deslinde permiten la determinación del límite de la vía pecuaria mediante coordenadas absolutas, de ahí que el artículo 24.1 del precitado Decreto 155/98 determina que (...) estas coordenadas, una vez aprobado el deslinde, en tanto se produce el amojonamiento físico, tendrán en sí la consideración de amojonamiento, dado que garantizan en cualquier momento y circunstancias la perfecta localización sobre el terreno del trazado de la vía pecuaria.

Ninguno de los asistentes manifestó disconformidad respecto a los datos aportados para la perfecta identificación del trazado y es más, se formularon en defensa de sus derechos, las alegaciones de disconformidad respecto al trazado propuesto, como consta en el acta levantada a tal efecto.

Por ello, se considera que la simplificación del acto de operaciones materiales, no ha provocado indefensión a las partes interesadas.

Aún así, para que pueda invocarse cualquier causa de nulidad, en concreto la del artículo 47.1. e) de la Ley 39/2015, es necesario que la infracción cometida por el acto administrativo, sea clara, manifiesta y ostensible, no siendo así, ya que el procedimiento de deslinde se ha instruido de conformidad con el legalmente establecido y que el deslinde se basa en el acto de clasificación .

A mayor abundamiento, tal y como tiene fijada la doctrina Tribunal Supremo, de existir esa infracción, en ningún caso alcanzaría los efectos anulatorios que la parte alegante pretende, ya que, cuando el recurrente ha dispuesto, sin limitación alguna, de todas las posibilidades de alegar y probar cuanto tuviera por conveniente se descarta tanto la nulidad de pleno derecho del art. 47.1. e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exigiría el haberse

3. Coincidencias con el trazado de otros dominios públicos, en particular dominio público hidráulico y patrimonio público adscrito a ADIF.

Como primera evidencia, aclarar que una vez se encuentren deslindados los dominios públicos solapados, en las zonas de confluencia se produciría una situación de doble afectación concurrente de un terreno (pecuario, hidráulico o ferroviario) no afectando a la naturaleza jurídica demanial de cada bien.

La Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas ha recogido esta identificación del dominio público como una modalidad del derecho de propiedad desde el momento que regula expresamente el régimen registral de los bienes demaniales y ordena a las Administraciones Públicas que procedan a la inscripción en los correspondientes registros de "los bienes y derechos de su patrimonio, ya sean demaniales o patrimoniales" (...) pues la afirmación de que la Administración Pública es titular de dichos bienes no impide la concurrencia sobre ese mismo espacio de competencias por parte de otras Administraciones.

Es preciso recordar, que el objeto del procedimiento de deslinde es definir sobre el terreno los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, por contra, si ambas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm76HJJ45K8ZH2BFA7654KYV3YK	PÁG. 4/9	



afecciones fuesen perfectamente compatibles sobre la misma franja de terreno, no habría lugar a discrepancias entre ambos dominios públicos, por lo que cualquier actuación en cada dominio público se debería regir por su propia normativa de aplicación, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

Así lo ha señalado el Tribunal Constitucional, Sentencia 247/2007 de 12 de diciembre , que siguiendo una doctrina constitucional consolidada, recuerda que " la titularidad del dominio público no es, en sí misma, un criterio de delimitación competencial y que, en consecuencia, la naturaleza demanial no aísla a la porción del territorio así caracterizado de su entorno, ni la sustrae de las competencias que sobre ese espacio corresponden a otros entes públicos que no ostentan esa titularidad "

Por tanto, la atribución de una competencia a favor de una Administración sobre un dominio público no implica que deban excluirse competencias que corresponda a otra Administración.

El artículo 67 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas, bajo el epígrafe “afectaciones concurrentes”, acepta la posibilidad de que se produzca la coafectación de bienes y derechos demaniales en los siguientes términos: “Los bienes y derechos del Patrimonio del Estado podrán ser objeto de afectación a más de un uso o servicio de la Administración General del Estado o de sus organismos públicos, siempre que los diversos fines concurrentes sean compatibles entre sí”. El apartado segundo de este mismo precepto regula la distribución de las facultades de utilización, administración y defensa de los bienes y derechos afectados, que deberá determinarse en la resolución por la que se acuerden las afectaciones concurrentes.

Todo ello atendiendo al principio de colaboración entre Administraciones recogido en la ley 40/2015 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en este caso en el ejercicio de competencias concurrentes cuando se traten de dominios públicos compatibles, ya que que sobre un mismo espacio físico pueden concurrir competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Luego cabe la posibilidad que una porción de terreno sea al mismo tiempo vía pecuaria afecta al uso ganadero y demás usos legalmente dispuestos, y que también esta misma esté afecta al dominio público hidráulico.


En lo relativo a la coincidencia con la línea férrea, se revela incompatible con las finalidades propias de una vía pecuaria, como el servicio a la cabaña ganadera, o el favorecimiento del contacto del hombre con la naturaleza y el entorno medio ambiental a que está llamado el corredor ecológico en que se ha transformado la red de vías pecuarias, habría que estar a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, del Decreto 155/98, de 21 de julio rubricado “Vías pecuarias afectadas por obras públicas”.

Todo ello, sin olvidar lo ya establecido en el artículo 35.1 del Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de aplicación de la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias:

“En los cruces de las vías pecuarias con líneas férreas, autopistas y carreteras se facilitará por la Entidad titular o concesionaria de éstas, el tránsito de ganados y demás comunicaciones agrarias de interés general, con pasos al mismo o distinto nivel” .

Así como, en el artículo 43 del vigente Decreto 155/98, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

1. Si del proyecto de ejecución de cualquier obra pública se derivase la imposibilidad del mantenimiento de una vía pecuaria en su naturaleza y configuración actuales, la Administración actuante deberá garantizar un trazado alternativo a la misma, con los requisitos exigidos en el artículo 32 de este Reglamento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm76HJJ45K8ZH2BFA7654KYV3YK	PÁG. 5/9	



2. En los cruces de vías pecuarias con líneas férreas, carreteras u otras infraestructuras públicas o privadas, se facilitarán suficientes pasos, al mismo o distinto nivel, que garanticen el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para el ganado y los usuarios de la vía pecuaria.

En conclusión, una vez se encuentren deslindados ambos dominios, en las zonas de confluencia se produciría una situación de doble demanialidad o afectación concurrente de un terreno, no afectando a la naturaleza jurídica demanial de cada bien, debiendo determinarse una vez deslindados si son o no compatibles entre si.

Si ambas afecciones fuesen compatibles sobre la misma franja de terreno, no habría lugar a discrepancias entre ambos dominios públicos, por lo que cualquier actuación en cada dominio público se debería regir por su propia normativa de aplicación, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

4. Disconformidad con la anchura. Prescripción y/o usucapión.

Las partes interesadas que han alegado este extremo, argumentan disconformidad con la anchura, tomando entre otros la fotografía aéreas del conocido vuelo americano de 1956-57, en las que se aprecia la existencia de olivos a ambos lados del camino existente.

La Clasificación fue aprobada por la Orden Ministerial de fecha 4 de marzo de 1968, es decir 11 años después.

En la actualidad, los olivos presentes en 1956-1957, han desaparecido casi en su totalidad en la margen derecha afectando ligeramente a una primera línea de olivos.

Por lo expuesto y con base a la documentación presentada por las partes interesadas, que se limita a unas referencias de los títulos de propiedad aportados en la Junta de Compensación y otras relativas a autorizaciones otorgadas por otros organismos no competentes en materia de vías pecuarias, no se puede afirmar, que el derecho de propiedad que invocan es notorio e incontrovertido.

“Notorio” e “incontrovertido” supone la no necesidad de pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas. En este sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fechas de 21 de mayo de 2007 y de 14 de diciembre de 2006.

No basta la mera invocación de un título de propiedad o la existencia de inscripción registral de una finca para negar la existencia de la vía pecuaria y su condición de bien de dominio público, sino que -como declara la jurisprudencia- es preciso que la supuesta prescripción adquisitiva o usucapión se haya producido con anterioridad a la clasificación, y que además se acredite debidamente todos y cada uno de los requisitos que permite entender adquirida la propiedad del terreno.

Es jurisprudencia del Tribunal Supremo (...) para que puedan ser examinadas las cuestiones de propiedad y entre en juego la limitación contenida en el artículo 34 de la Ley Hipotecaria con motivo del deslinde, debe estar suficientemente probado, por lo menos prima facie, que la porción de terreno discutido se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de la recurrente. (...) hecho que no ha quedado acreditado a lo largo del expediente de deslinde.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm76HJJ45K8ZH2BFA7654KYV3YK	PÁG. 6/9	



No obstante, a los derechos de propiedad preexistentes, la interpretación jurisprudencial establece que la regla general que debe mantenerse sin ningún género de dudas después de la entrada en vigor de la Ley 3/1995 es la competencia de la jurisdicción civil. La eficacia del acto de deslinde no queda, en principio, condicionada por tales derechos preexistentes y prevalentes, y no podrá impugnarse sobre la base de los mismos, sin perjuicio de que, aprobado el deslinde, los particulares esgriman las acciones civiles para que a posteriori se declaren sus derechos con las consecuencias que en cada caso sean pertinentes

Respecto de las licencias otorgadas para la instalación de vallas y cercados, además de no concretar la superficie que supuestamente pudieran pertenecer a la vía pecuaria, ni siquiera si se corresponde con las porción de terrenos que se discute, no puede interpretarse que el pago y otorgamiento de autorizaciones implique la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, o que constituyan por sí mismo una forma de adquisición de la propiedad.

Por lo que resulta imposible aseverar que las parcelas de olivar mencionadas en la Clasificación, lleguen al mismo borde de la vía pecuaria, que solo puede ser determinado a través del procedimiento administrativo de deslinde, cuyo objeto es definir donde empieza y acaba la propiedad pública y la propiedad privada.

CONSIDERANDO que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en el Decreto 155/1998 de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VISTOS, la propuesta favorable de deslinde parcial formulada por la Delegación Territorial en Jaén, de fecha 3 de septiembre de 2024.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm76HJJ45K8ZH2BFA7654KYV3YK	PÁG. 7/9	



RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, en el tramo afectado por el desarrollo del Sector SUP II-1 del PGOU, en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, en función de la descripción y la relación de coordenadas UTM (ETRS 1989 HUSO 30) que a continuación se detallan:

Longitud : 730 m.

Anchura : 20 m.

DESCRIPCIÓN REGISTRAL:

Finca rústica en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, de forma más o menos rectangular y alargada, con dirección predominante Norte-Sur, una anchura de 20 metros y una longitud aproximada de 730 metros, que en adelante se conocerá como “Vereda de las Peñas del Milagro”, en el tramo afectado por el desarrollo del Sector SUP II-1 del PGOU, y que linda:

- **Al Sur (en su inicio): linda la parcela catastral 0219501VG3801N (infraestructuras ferroviarias).**
- **Al Este (en su margen derecha): linda con parte de las parcelas catastrales 0223315VG3802S, 0223318VG3802S, 0223320VG3802S, 0223319VG3802S, 0223321VG3802S, 0223302VG3802S y 0223301VG3802S.**
- **Al Oeste (en su margen izquierda): linda con parte de las parcelas catastrales 23900A03609000, 9922608VG2892S, 9922607VG2892S, 9922629VG2892S, 9922606VG2892S, 9922605VG2892S, 9922616VG2892S, 9922604VG2892S, 9922603VG2892S, 9922618VG2892S, 9922614VG2892S, 9922613VG2892S, 9922612VG2892S, 9922610VG2892S, 9922619VG2892S, 9922620VG2892S, 9922621VG2892S, 9922623VG2892S, 9922628VG2892S, 9922625VG2892S, 9622201VG2892S, 23900A04101000 y 23900A04100335.**
- **Al Norte (en su final): linda con parte de las parcelas catastrales 23900A03709004, 23900A03709003, 23900A04109004 y 23900A04101000.**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm76HJJ45K8ZH2BFA7654KYV3YK	PÁG. 8/9	



RELACIÓN DE COORDENADAS UTM (ETRS 1989 HUSO 30) de la Vía Pecuaría denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, tramo afectado por el desarrollo del Sector SUP II-1 del PGOU, en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén.

PUNTO	XX	Y
1D	429956,78	4181830,55
2D	429956,97	4181838,95
3D	429952,96	4181886,45
4D	429924,23	4181996,10
5D	429918,70	4182047,34
6D	429931,79	4182157,08
7D	429926,40	4182235,10
8D	429912,65	4182263,49
9D	429857,13	4182316,88
10D	429837,83	4182331,43
11D	429815,85	4182349,60
12D	429799,50	4182365,66
13D	429791,99	4182373,46
14D	429769,68	4182407,43
15D	429764,93	4182420,19
16D	429762,52	4182437,03
17D	429759,00	4182459,82
18D	429754,11	4182465,09

PUNTO	X	Y
1I	429936,83	4181832,54
2I	429936,95	4181838,32
3I	429933,18	4181883,05
4I	429904,50	4181992,47
5I	429898,57	4182047,46
6I	429911,71	4182157,58
7I	429906,71	4182229,87
8I	429896,21	4182251,56
9I	429844,13	4182301,63
10I	429825,43	4182315,73
11I	429802,45	4182334,73
12I	429785,28	4182351,59
13I	429776,30	4182360,93
14I	429769,13	4182371,84

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD

(Fechado y firmado electrónicamente)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	02/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm76HJJ45K8ZH2BFA7654KYV3YK	PÁG. 9/9





Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

1.4.- Resolución de Recurso de Alzada. Expediente VP@130/2023.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA

Referencia: RA- 120-2024-20241631

Procedimiento: Recurso de Alzada

Recurrente: D^a Alejandra Martín Ros, con N.I.F. 773[REDACTED]8-S, en representación de la JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR II-1 DEL PGOU DE JAÉN, con CIF nº G-23547946, de HIERROS SERRANO GÁMEZ, SA, con CIF nº B-23010705, de DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, con CIF nº P2300000C, de ARQUITRABE 2001, SL, con CIF nº B23444011, de D. JERÓNIMO AGUILERA CASTILLO, con DNI nº 260[REDACTED]7H, de D^a DULCENOMBRE AGUILERA CASTILLO, con DNI nº 260[REDACTED]5Y, de D^a MARÍA ENCARNACIÓN AGUILERA CASTILLO, con DNI nº 77.3[REDACTED]0-K, de D. RAFAEL PERALES JÓDAR, con DNI nº 259[REDACTED]0Q, de D. FRANCISCO JAVIER PERALES JÓDAR, con DNI nº 259[REDACTED]5N, de D^a MARÍA CAPILLA PERALES JÓDAR, con DNI nº 258[REDACTED]5J, de D^a ELENA PERALES JÓDAR, con DNI nº 258[REDACTED]6Z, de D^a GLORIA PERALES JÓDAR, con DNI nº 259[REDACTED]8X, de D. ÁNGEL CARRASCOSA CANO, con DNI nº 259[REDACTED]7Z, de D^a M^a CARMEN MARTÍN DEL JESÚS, con DNI nº 259[REDACTED]4C, de D. ANDRÉS BELTRÁN ARAQUE, con DNI nº 258[REDACTED]4Z, de D. FRANCISCO NICÁS HERNÁNDEZ, con DNI nº 258[REDACTED]8B, de D^a ENCARNACIÓN PERALES RUSILLO, con DNI nº 259[REDACTED]5G, de D^a ISABEL BLÁZQUEZ PALOMINO, con DNI nº 257[REDACTED]8T, de D^a ISABEL MORILLAS SÁNCHEZ, con DNI nº 258[REDACTED]9Q, de D^a ANTONIA MORILLAS SÁNCHEZ, con DNI nº 259[REDACTED]3X, de D. JUAN GARCÍA MARTÍNEZ, con DNI nº 258[REDACTED]8F, de D. JOSÉ ANTONIO LOSA DÍAZ, con DNI nº 258[REDACTED]3H, de D^a TRINIDAD CALVENTE SÁNCHEZ, con DNI nº 282[REDACTED]7N, de D^a M^a CARMEN TORRES POUSIBET, con DNI nº 260[REDACTED]6D, de D. ISAAC PANCORBO CASTILLO, con DNI nº 259[REDACTED]0C, de D^a M^a ROSA BIANQUETI CRUZ, con DNI nº 318[REDACTED]4M, de D^a MARÍA CASTILLO REQUENA, con DNI nº 258[REDACTED]2X, de D. FÉLIX GONZÁLEZ ROSÓN, con DNI nº 511[REDACTED]0N, y de D. JOSÉ GONZÁLEZ ROSÓN, con DNI nº 027[REDACTED]6G, de D. DIEGO GUZMÁN LEÓN, con DNI nº 25.9[REDACTED]6-F, D^a ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTILLO, con DNI nº 259[REDACTED]5S y de D^a RUFINA RODRÍGUEZ PEINADO, con DNI nº 25.9[REDACTED]2-R.

Acto recurrido: Resolución de fecha 2 de octubre de 2024, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro” (VP@130/2023), en el tramo afectado por el desarrollo del Sector SUP II-1 del PGOU, en el término municipal de Jaén (provincia de Jaén).

Examinados el recurso y la documentación que obra en el expediente resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las vías pecuarias del término municipal de Jaén, incluida la “Vereda de las Peñas del Milagro”, están clasificadas por Orden Ministerial de fecha 4 de marzo de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado (número 90), de 13 de abril de 1968 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén (número 112), de 15 de mayo de 1968.

SEGUNDO.- Con fecha 1 de marzo de 2023, número de registro: 2023132600000724, la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Jaén solicita a la Delegación Territorial de esta Consejería en Jaén, la tramitación del procedimiento de desafectación de la vía pecuaria afectada por el Proyecto de Urbanización del Sector SUP-II-1 del PGOU, a solicitud de la Junta de Compensación del SUP-II-1.

TERCERO.- Por Resolución de fecha 10 de abril de 2023 de la anterior Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, con el fin de determinar los límites de la vía pecuaria, a su paso por el Sector SUP-II-1 del PGOU de Jaén, se acuerda el inicio del procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro” en el tramo indicado.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			CENSURA
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2K3YEK [REDACTED] B7BK73UUB	PÁG. 1/5	



CUARTO.- Las operaciones materiales de deslinde, previamente publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén (número 116), de fecha 15 de junio de 2023 y notificada a las partes interesadas conocidas, tuvieron lugar el 26 de julio de 2023.

QUINTO.- Redactada la proposición de deslinde, se somete al trámite de exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén (Número 44), de fecha 4 de marzo de 2024, notificándose a las partes interesadas conocidas y organizaciones y colectivos con intereses implicados.

SEXTO.- El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el Informe preceptivo el 24 de septiembre de 2024, en el que se constata que el procedimiento administrativo fue instruido de conformidad con el legalmente establecido y que el deslinde se basaba en el acto de clasificación.

SÉPTIMO.- Con fecha 2 de octubre de 2024, el Director General de Política Forestal y Biodiversidad dicta resolución por la que se establece *“Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, en le tramo afectado por el desarrollo del Sector SUP II-1 del PGOU, en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, en función de la descripción y la relación de coordenadas UTM (ETRS 1989 HUSO 30) que a continuación se detallan:*

Longitud: 730 m

Anchura: 20m”

Dicha resolución fue publicada en BOJA número 200, de 14 de octubre de 2024 y notificada en plazo a los interesados.

OCTAVO.- Frente a la resolución antedicha, con fecha 31 de octubre de 2024, D^a Alejandra Martín Ros, actuando en representación de las personas mencionadas en el encabezado de la presente resolución, interpone recurso de alzada basado en los siguientes argumentos:

-Primero: Acreditación documental de que la posesión sobre dichas fincas tiene más de treinta años de antigüedad, anterior a la aprobación del proyecto de clasificación del año 1968. En el escrito de alegaciones en el período de exposición pública se aportó una certificación histórica del registro de la propiedad.

-Segundo: No se ha respetado el principio de legitimación registral del artículo 38 de la nueva Ley Hipotecaria, Ley 5/2019, de 15 de marzo, a tenor del que se presumirá a todos los efectos que los derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento respectivo.

-Tercero: Nulidad del deslinde por oponerse a un camino vecinal preexistente, de 5 metros de anchura, reconocido por la Junta de Andalucía en la resolución de aprobación del deslinde. El camino vecinal coincide con el trazado de la vía pecuaria, que el estado entregó a la Diputación Provincial de Jaén en 1925, antes de la Orden Ministerial de clasificación de las vías pecuarias en España.

-Cuarto: La anchura del camino vecinal coincidente con la vía pecuaria es de 5 metros, no de 20 metros. Los recurrentes consideran que las operaciones materiales de apeo y deslinde no se han realizado, por lo que existe nulidad del acuerdo por defectos formales insubsanables al momento de practicar el deslinde.

NOVENO.- Con fecha 19 de diciembre de 2024, la Oficina para el Plan de Vías Pecuarias perteneciente a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad de esta Consejería emite informe en el que se pronuncia en sentido desestimatorio respecto a las consideraciones hechas en el mencionado recurso.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			CENSURA
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2K3YEK CENSURA B7BK73UUB	PÁG. 2/5	



A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso se rige por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Corresponde a la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de conformidad con los artículos 26 y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en relación con los artículos 117.3 y 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre antes citada, la competencia para resolver el recurso planteado; cuyo ejercicio ha sido delegado en la persona titular de la Secretaria General Técnica en virtud del artículo 20 a) de la Orden de 10 de octubre de 2024, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA número 203, de 17 de octubre de 2024).

TERCERO.- El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por persona legitimada para ello, cumpliendo los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 4, 5 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CUARTO.- Para el examen de las alegaciones efectuadas, además de la propia resolución impugnada, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que “La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”, habiéndose emitido con fecha 19 de diciembre 2024 el preceptivo informe dispuesto en el artículo 121.2 del mismo cuerpo legal, y realizada la pertinente valoración jurídica, se procede a reproducir en lo fundamental, sus argumentos a los efectos de motivación de la resolución del recurso interpuesto:

“(..) Alegaciones PRIMERA y SEGUNDA: Usucapión Y Prescripción Adquisitiva basada en la “Pacífica Posesión con Anterioridad al Acto de Clasificación durante más de 30 Años” y al “Principio de Legitimación Registral del artículo 38 de la Ley Hipotecaria”.

Se presenta como Documento nº1 Certificación Registral de las fincas que a continuación se relacionan y como Documento nº2 informe pericial suscrito por el ingeniero en Geomática y Topografía D. Manuel Jesús Maigler Ropa que coordina la correspondencia de las fincas registrales con las parcelas catastrales.

A este respecto, cabe traer a colación la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2010 (N.º de Recurso 6406):

(..) En efecto, el deslinde administrativo, como el civil no es declarativo de derechos, por lo que la invocación de la usucapión a favor del demandante de la zona a deslindar no es causa que impida la práctica del mismo” (...)

De ahí que, la declaración de titularidad dominical sólo puede ser efectuada por la jurisdicción del orden civil como consecuencia de la acción civil que, en su caso, puedan ejercitar los que se consideren privados de su derecho de propiedad, conforme a lo establecido concordadamente en los artículos 8.6 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias y 3 a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

En idéntico sentido, resuelve la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía 272/2024, de fecha 27 de septiembre.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			CENSURA
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2K3YEK CENSURA B7BK73UUB	PÁG. 3/5	



En virtud de los antecedentes y jurisprudencia anteriormente transcritos se propone, salvo mejor criterio, que la alegación por los derechos de propiedad invocados, no sean objeto de valoración por esta Administración.

En relación a la alegación TERCERA, en cuanto a la “Nulidad del deslinde por Oponerse a un Camino Vecinal. La Anchura del Camino Vecinal es de 5 metros”, se informa lo siguiente.

En relación a esta alegación, se aporta como Documento nº 3 copia del Acta de Entrega, de fecha 30 de septiembre de 1925, del Camino Vecinal por parte del Estado a la Diputación General de Jaén y como Documento n.º 4 Informe Pericial sobre los antecedentes del camino vecinal de Jaén a Fuerte del Rey suscrito por el Arquitecto D. Germán Perales Portillo.

En lo relativo a la coincidencia de la vía pecuaria con un camino vecinal, a la vista de la documentación que obra en el fondo Documental integrado en el expediente administrativo de deslinde, se constata que el acta de entrega del referido camino es de fecha 1925 y la declaración de existencia de la vía pecuaria data del año 1968, mediante Orden Ministerial de fecha 4 de marzo.

Insistir en el carácter de firmeza del acto de Clasificación, cuya validez no puede ser cuestionada con ocasión a un procedimiento de deslinde, resulta extemporánea e improcedente. En este sentido resultan ilustrativas las sentencias del Tribunal Supremo de 8 de julio de 2011, 25 de marzo de 2011 y 18 de mayo de 2009.

El Acto de Clasificación, declara la existencia y se define las características generales, entre ellas la denominación, anchura y longitud de la vía pecuaria Vereda de las Peñas del Milagro por lo que no cabe ahora, durante la instrucción del procedimiento de deslinde, cuestionar lo allí declarado, máxime cuando el Ayuntamiento de Jaén, no manifestó oposición alguna con la inclusión de la vereda entre las clasificadas en su término municipal.

De ahí que se debe rechazar la pretendida invalidez de los efectos del Acto declarativo de Clasificación. En este sentido resultan ilustrativas las sentencias del Tribunal Supremo de 8 de julio de 2011, 25 de marzo de 2011 y 18 de mayo de 2009.

A mayor abundamiento, indicar que el deslinde de la vía pecuaria implica la afectación del bien a un uso compatible con el uso propio de un camino vecinal o local y que ya ostentaba el terreno; y en su caso serán de aplicación los principios de cooperación y colaboración entre las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias sobre el dominio público.

En virtud de los antecedentes indicados se propone, salvo mejor criterio, que la alegación debe ser desestimada.

En relación a la alegación CUARTA, en cuanto a la “Anchura de la Vía Pecuaria y la No Realización de las Operaciones Materiales de Apeo. Nulidad”, se informa lo siguiente.

Esta cuestión también fue valorada en la resolución recurrida, por lo que nos remitimos y reiteramos en sus argumentos.

El artículo 19.5 del Reglamento de vías pecuarias de Andalucía establece que “En la práctica de los trabajos de deslinde se hará un amojonamiento provisional y se tomarán los datos topográficos, que sirvan para identificar las características de la vía pecuaria a deslindar, con detalladas referencias de los terrenos limítrofes y de las aparentes ocupaciones e intrusiones existentes, levantándose acta de todas las operaciones practicadas”.

Las operaciones materiales de apeo no se han realizado mediante un estaquillado sobre el terreno de manera previa, sino mediante unos puntos concretos que están georeferenciados, plasmándose en la



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			CENSURA
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2K3YEK CENSURA B7BK73UUB	PÁG. 4/5	



cartografía generada para el acto de deslinde, ya que las actuales técnicas topográficas empleadas en el procedimiento, permiten la determinación del límite de la vía pecuaria mediante coordenadas absolutas, tal y como se refleja en el acta levantada el día en cuestión. En dicho acta los asistentes, y/o sus representantes, tuvieron la oportunidad de plasmar aquellas alegaciones que consideraron pertinentes. En consecuencia, el acto de deslinde no queda desvirtuado por fijar previamente las coordenadas, los interesados no han sufrido indefensión alguna y, por tanto, no concurre causa de nulidad alguna.

En este sentido interesa invocar la sentencia 1408/2013 de 15 de abril del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª) cuando: "Consta que se procedió a recoger las manifestaciones de los comparecientes, así como que se procedió a delimitar la vía mediante estaquillas (hitos) incorporándose una descripción de su ubicación con mención a las parcelas afectadas. En la memoria se hace constar que durante el apeo se colocan hasta estaquillas provisionales, que delimitan exactamente el trazado de la vía pecuaria objeto de deslinde y que "con anterioridad a estas jornadas y como trabajos preparatorios, se situó en el campo el eje de la vía pecuaria, gracias a un reconocimiento exhaustivo del itinerario, tomando como referencia básica el proyecto de clasificación de vías pecuarias de Andalucía".

El hecho de que la persona encargada de la redacción del acta lleve un modelo que recoge los términos comunes a cualquier acta, no desvirtúa la realidad de su contenido, ni hace nula la resolución de aprobación del deslinde, teniendo en cuenta que sobre la ubicación física de los hitos y sobre todas las cuestiones relativas al expediente, los interesados pueden efectuar las alegaciones que estimen oportunas en el periodo de información pública.

En virtud de lo expuesto se propone, salvo mejor criterio, que la alegación debe ser desestimada".

Por tanto, del examen de los hechos, documentos y demás elementos de prueba obrantes en el expediente, se verifica que las alegaciones vertidas en el presente recurso de alzada no desvirtúan la resolución recurrida, de fecha 2 de octubre de 2024.

Por todo ello, vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de pertinente aplicación,

RESUELVO

Desestimar todas las pretensiones solicitadas en el recurso de alzada presentado por Dª Alejandra Martín Ros contra la Resolución de fecha 2 de octubre de 2024, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad por la que se aprueba el procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada "Vereda de las Peñas del Milagro", en el tramo afectado por el desarrollo del sector Sup II-1 del PGOU, en el término municipal de Jaén (provincia de Jaén).

Notifíquese esta resolución a los interesados, comunicándoles que, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer contra ella recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo correspondiente, de acuerdo con los artículos 8.3, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

LA CONSEJERA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

P.D. Orden de 10 de octubre de 2024 (BOJA núm. 203, de 17 de octubre)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

P.A.: EL VICECONSEJERO (Art. 4.3 Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente)

Fdo.: Sergio Arjona Jiménez



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			CENSURA
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2K3YEK CENSURA B7BK73UUB	PÁG. 5/5	



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

1.5.- Solicitud de la Junta de Compensación del SUP II-1 sobre inicio de procedimiento de Desafectación de vía pecuaria.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025



Consejería de la Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación
Administrativa



FORMULARIO DE PRESENTACIÓN GENERAL

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN: JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR SUP II-1 DE JAÉN JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR SUP II-1 DE JAÉN						SEXO: <input checked="" type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF: V23547946
DOMICILIO: TIPO DE VÍA: Plaza NOMBRE DE LA VÍA: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN							
NÚMERO: 10	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA: 0	PUERTA: ENTRE
ENTIDAD DE POBLACIÓN: JAÉN			MUNICIPIO: JAÉN		PROVINCIA: JAÉN		CÓD. POSTAL: 23001
TELÉFONO MÓVIL: CENSURA		CORREO ELECTRÓNICO: CENSURA					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN: MARTIN ROS ALEJANDRA						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input checked="" type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF: 77: CENSU8S
ACTÚA EN CALIDAD DE: REPRESENTANTE							

2. DESTINATARIO
CONSEJERÍA: Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
ÓRGANO/AGENCIA/ETC. Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén

3. EXPONE
<p>Que con fecha de 2 de octubre de 2024, la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad dictó Resolución en el Expediente VP@130/2023, en virtud de la cual, acordó la aprobación del deslinde parcial de la vía pecuaria ¿Vereda de las Peñas del Milagro¿. Posteriormente, dicha resolución fue confirmada por la Resolución dictada por la Viceconsejería de fecha 26 de mayo de 2025, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la antedicha¿sobre la que manifestamos nuestra disconformidad, reservándonos los recursos pertinentes frente a la misma¿.</p> <p>Que encontrándose la vía pecuaria en suelo urbano en desarrollo para su edificación, no siendo adecuada para el tránsito ganadero u otros usos compatibles, y no estando inscrita en el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de Andalucía, SOLICITAMOS SU DESAFECTACIÓN, a través de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 1, de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.</p> <p>CONTINÚA EN ESCRITO ADJUNTO</p>

Código de identificación órgano o unidad: A01002820

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			CENSURA
FIRMADO POR	ALEJANDRA MARTIN ROS	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVEJU7W€ CENSURA M6YDWYB	PÁG. 1/4	

Nº Reg. Entrada: 202599906685719. Fecha/Hora: 05/06/2025 12:01:13



4. SOLICITA ⁽²⁾

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su virtud, acuerde el inicio del procedimiento de desinfección de la vía pecuaria ¿Vereda de las Peñas del Milagro¿ en el término municipal de Jaén, en su recorrido por el sector SUP II-1 del planeamiento vigente.

(2) En el caso de que solicite información y/o documentación, indique la dirección de correo electrónico donde desea le sea remitida.

Correo electrónico: ADMINISTRACION@SALVADORMARTINABOGADOS.ES

5. DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación:

	Documento
1	ESCRITO
2	PODER DE REPRESENTACIÓN

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó

6. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

En JAÉN a 05 de junio de 2025
LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Fdo.: ALEJANDRA MARTIN ROS

SR/A. Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: A0103534

Código de identificación órgano o unidad: A01002820

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALEJANDRA MARTIN ROS	05/06/2025	CENSURA
VERIFICACIÓN	PEGVEJU7W€ CENSURA M6YDWYB	PÁG. 2/4	

Nº Reg. Entrada: 202599906685719. Fecha/Hora: 05/06/2025 12:01:13



INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

El Responsable del tratamiento de sus datos personales es el órgano directivo u organismo al que dirige este formulario, o, en su defecto, el órgano directivo u organismo competente en la materia. Podrá encontrar más información sobre cómo ejercer sus derechos en relación con el tratamiento de sus datos personales en el apartado "Información sobre el tratamiento de datos personales" del procedimiento al que se refiera la presentación electrónica general en el Catálogo de Procedimientos y Servicios <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos.html> y también consultando <http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>.

Nº Reg. Entrada: 202599906685719. Fecha/Hora: 05/06/2025 12:01:13

Código de identificación órgano o unidad: A01002820

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			CENSURA
FIRMADO POR	ALEJANDRA MARTIN ROS	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVEJU7W€ CENSURA M6YDWYB	PÁG. 3/4	



INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO.

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE:

La persona o entidad solicitante deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren. Los datos relativos a la persona representante serán de obligatoria cumplimentación en el supuesto de ser éstas quienes presenten el escrito. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación, por ejemplo, en caso de representante legal: padre, madre, tutor/a, etc.

2. DESTINATARIO:

Deberá indicar la Consejería a la que dirige el presente escrito, así como en su caso, organismo o agencia.

3. EXPONE

Deberá exponer con la mayor claridad qué hechos o circunstancias motivan la presentación del presente escrito.

4. SOLICITA

Deberá recoger en este apartado qué solicita de la Administración de la Junta de Andalucía.
 -En el caso de que desee recibir algún tipo de información y/o documentación, deberá indicar en este apartado una dirección electrónica a efectos de recibir la información solicitada.
 - Si lo que usted desea exclusivamente es ejercer su derecho a solicitar de información conforme el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, recomendamos seguir las indicaciones recogidas en la siguiente dirección electrónica: https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/Derechode-acceso-a-la-informacion-publica/Solicite-informacion.html"

5. DOCUMENTACIÓN

Cumplimente en los numerales correspondientes qué documentación presenta efectivamente, en caso de hacerlo. Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza el derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

6. DECLARACIÓN, FECHA, LUGAR Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario. ILMO/A SR/A: Deberá cumplimentar indicando el órgano al que se dirige la solicitud **DIR3. CÓDIGO DIRECTORIO COMÚN DE UNIDADES ORGÁNICAS.** Deberá cumplimentar el código DIR del órgano al que va dirigido este formulario, para ello podrá consultar en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros o bien en esta dirección: <https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/directoriocomundeunidadesorganicas>.

Nº Reg. Entrada: 202599906685719. Fecha/Hora: 05/06/2025 12:01:13

Código de identificación órgano o unidad: A01002820

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			CENSURA
FIRMADO POR	ALEJANDRA MARTIN ROS	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVEJU7W€ CENSURA M6YDWYB	PÁG. 4/4	

**A LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL
(DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN)**

REF.: EXPEDIENTE VP@130/2023

ASUNTO: SOLICITUD DE DESAFECTACIÓN DE VÍA
PECUARIA "VEREDA DE LAS PEÑAS DEL MILAGRO"

JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR SUP II-1
DEL PGOU DE JAÉN

D. BLAS SERRANO HERRERA, mayor de edad, provisto con DNI n.º 25.08-E, actuando como Presidente de la **JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR SUP II-1 DEL P.G.O.U. DE JAÉN**, provista con CIF n.º G-23547946 y con la asistencia de la letrada **D.ª ALEJANDRA MARTIN ROS**, provista con DNI n.º 77.38-S, que suscribe (letrada perteneciente al despacho profesional "Salvador Martín Abogados, SLP"), -conforme consta acreditado en el referido expediente VP@130/2023, a través del mandato de representación que me fue otorgado, y que consta aportado anteriormente en el escrito de personación presentado en dicha Delegación Territorial, sin perjuicio de aportarlo de nuevo, a requerimiento, si la Administración así lo estimase oportuno- cuyo domicilio sito en la Plaza de la Constitución nº 10, entreplanta, 23001, de Jaén, señalamos a efectos de notificaciones, según permite el artículo 66. 1.a. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que con fecha de 2 de octubre de 2024, la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad dictó Resolución en el Expediente VP@130/2023, en virtud de la cual, acordó la aprobación del deslinde parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro". Posteriormente, dicha resolución fue confirmada por la Resolución dictada por la Viceconsejería de fecha 26 de mayo de 2025, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la antedicha—sobre la que manifestamos nuestra disconformidad, reservándonos los recursos pertinentes frente a la misma—.

Que encontrándose la vía pecuaria en suelo urbano en desarrollo para su edificación, no siendo adecuada para el tránsito ganadero u otros usos compatibles, y no estando inscrita en el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de Andalucía, **SOLICITAMOS SU DESAFECTACIÓN**, a través de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 1, de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	ALEJANDRA MARTIN ROS	05/06/2025	CENSURA
VERIFICACIÓN	PEGVE5WSQ CENSURA 2VRYR8R	PÁG. 1/5	

La presente solicitud se fundamenta en una serie de argumentos sólidos que respaldan la necesidad de desafectar la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”. Entendemos que su permanencia en el dominio público, en las actuales circunstancias, carece de la justificación que históricamente le dio origen, y su actual estado contradice el espíritu de una gestión eficiente y una adecuada ordenación territorial. La vía en cuestión atraviesa un área clasificada como suelo urbano consolidado y en desarrollo, perteneciente al Sector SUP II-1 del PGOU de Jaén, gestionado por esta Junta de Compensación.

Consideramos que mantener una vía pecuaria en un entorno urbano destinado a la edificación no se alinea con su propósito original, lo que nos lleva a presentar esta solicitud con la confianza de que será atendida favorablemente.

Las razones que justifican la absoluta innecesariedad de esta vía pecuaria en su actual ubicación y, por ende, la imprescindible necesidad de su desafectación, son las siguientes:

- 1. La abismal disparidad entre el fin histórico y la realidad urbanística actual: una vía pecuaria sin ganado en el núcleo de la ciudad.** La función primordial de una vía pecuaria es, por su propia definición histórica y legal, el tránsito ganadero. Sin embargo, la “Vereda de las Peñas del Milagro” discurre hoy por el Sector SUP II-1, un área clasificada por el planeamiento vigente como suelo urbano en desarrollo, con una clara vocación residencial, de servicios y dotacional. Esta realidad física y urbanística hace que el concepto mismo de “tránsito ganadero” carezca de cualquier sentido práctico o actual en este ámbito.

Mantener la calificación de vía pecuaria en un entorno donde se proyectan calles, plazas, viviendas, equipamientos y zonas verdes para el disfrute de los ciudadanos, no solo es una incongruencia, sino un obstáculo. La pervivencia de esta afección demanial se convierte en una reliquia de otro tiempo que no se ajusta a las necesidades ni a la dinámica de una ciudad moderna y en crecimiento.

- 2. Obstáculo real para el desarrollo urbano planificado y la eficiencia de la gestión pública.** La existencia formal de la vía pecuaria en un suelo destinado a la urbanización no es una cuestión meramente teórica; tiene implicaciones prácticas y negativas directas sobre el desarrollo del Sector SUP II-1:

- **Impedimento para la Ejecución del Planeamiento:** La trama urbana diseñada en el PGOU de Jaén para este sector, que incluye la distribución de parcelas, viales y dotaciones, se ve directamente interferida por la presencia de una vía pecuaria no funcional. Esto genera incertidumbre jurídica y dificultades técnicas insalvables para la Junta de Compensación en el cumplimiento de sus obligaciones urbanísticas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	ALEJANDRA MARTIN ROS	05/06/2025	CENSURA
VERIFICACIÓN	PEGVE5WSQ CENSURA 2VRYR8R	PÁG. 2/5	

- **Ineficiencia en la Gestión del Suelo Público:** Mantener la titularidad demanial sobre un terreno que no cumple su función pública original y que, además, es crucial para el desarrollo de infraestructuras urbanas, representa una gestión ineficiente del patrimonio público. Se está detrayendo suelo valioso para un propósito que ya no se cumple, mientras se dificulta el avance de proyectos de interés general.
- **Costes y Demoras Injustificadas:** La persistencia de esta situación genera costes adicionales y demoras innecesarias en los procesos de urbanización, afectando tanto a los promotores como, en última instancia, a los futuros vecinos y a la propia ciudad de Jaén, al retrasar la dotación de nuevas viviendas e infraestructuras.

La Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en su artículo 10, ya prevé la posibilidad de desafectar terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero, especialmente si pueden ser objeto de otros usos compatibles y complementarios. En el caso que nos ocupa, la adaptación de estos terrenos a los usos urbanísticos es el camino natural.

Artículo 10 de la Ley de Vías Pecuarias:

“Las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5, apartado e), podrán desafectar del dominio público los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito del ganado ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de esta Ley.”

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, establece un criterio claro en su apartado 1: *“1. Se procederá a la desafectación de los tramos de vías pecuarias que discurren por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, quedando exceptuados del régimen previsto en la sección 2 del capítulo IV del título I del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.* Nuestro caso encaja perfectamente en este supuesto legal.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha abordado en múltiples ocasiones el principio de que los bienes de dominio público pueden ser desafectados cuando pierden la utilidad o el servicio público para el que fueron originalmente destinados. Si bien las sentencias se refieren a casos específicos, el principio es claro. La **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, de 26 Abr. 2012, Rec. 5491/2009 (LA LEY 52750/2012)** establece en su fundamento jurídico quinto lo siguiente: *“La desafectación -como hemos expresado- en cuando acto*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALEJANDRA MARTIN ROS	05/06/2025	CENSURA
VERIFICACIÓN	PEGVE5WSQ CENSURA 2VRYR8R	PÁG. 3/5	

expreso implica que los bienes dejan de destinarse al uso o servicio público, (...) Este principio es directamente aplicable a la vía pecuaria que nos ocupa, cuya función original ha desaparecido en un entorno urbano.

Seguidamente, la misma sentencia establece en el mismo fundamento jurídico lo siguiente *“por lo que, en lógica consecuencia, solo pueden desafectarse las vías pecuarias que previamente ha sido deslindadas, como así se indica en alguna de la normativa reguladora del dominio público.”*

Asimismo, la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, de lo Civil, Sección Pleno, Sentencia 465/2014 de 12 Ene. 2015, Rec. 967/2012 (LA LEY 4601/2015)**, ha reconocido la figura de la "desafectación tácita" de bienes que formaban parte del dominio público cuando han dejado de ser utilizados para el fin al que fueron afectados. Según esta sentencia, la desafectación tácita (Fundamento Jurídico Segundo) *“alcanza a aquellos supuestos de cese definitivo de las obras o servicios que motivaron su pertinente afectación.”* Este principio es directamente aplicable a la vía pecuaria en cuestión, cuyo fin de tránsito ganadero ha cesado definitivamente en el ámbito urbano.

La ubicación en suelo urbano consolidado o en proceso de urbanización es, sin duda, un claro indicador de que la función de tránsito ganadero de la vía pecuaria ha cesado.

El órgano competente para el inicio de este procedimiento es la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999.

En definitiva, la desafectación de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro" no solo está plenamente amparada por la normativa vigente y la jurisprudencia consolidada, sino que se presenta como una medida lógica y necesaria. Al liberar un suelo urbano de una servidumbre que ha perdido su razón de ser, se facilita la armonización entre la realidad física del territorio y su planificación urbanística, contribuyendo así a un desarrollo más coherente y eficiente de Jaén. Todo ello, con reserva cautelar de los derechos procesales y sustantivos que nos puedan corresponder como titulares de derechos de propiedad sobre parte de los terrenos afectados por el deslinde precedente y que nos reservamos ejercitar en el momento y foros oportunos.

Por todo lo expuesto,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	ALEJANDRA MARTIN ROS	05/06/2025	CENSURA
VERIFICACIÓN	PEGVE5WSQ CENSURA 2VRYR8R	PÁG. 4/5	

A LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL (DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN) SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su virtud, acuerde el inicio del procedimiento de desafectación de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro” en el término municipal de Jaén, en su recorrido por el sector SUP II-1 del planeamiento vigente.

Por ser de Justicia que solicitamos en Jaén, a 4 de junio de 2025.

MARTIN ROS
ALEJANDRA -
7738S - 7738S

Firmado digitalmente por MARTIN ROS
ALEJANDRA

Alejandra Martín Ros
Salvador Martín Abogados, S.L.P.

SERRANO HERRERA BLAS -
2598E

Firmado digitalmente por SERRANO HERRERA BLAS -
Fecha: 2025.06.05
09:55:20 +02'00'

Blas Serrano Herrera
J.C. Sup II-1 PGOU Jaén

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALEJANDRA MARTIN ROS	05/06/2025	CENSURA
VERIFICACIÓN	PEGVE5WSQ CENSURA 2VRYR8R	PÁG. 5/5	

CENSURA

CENSURA

CU2893636

11/2015



CARLOS CAÑETE BARRIOS
NOTARIO
C/ Navas de Tolosa, 5 Entrepantalla
Teléf. 953-227700-Fax 953-260833
23003 - JAÉN

«ESCRITURA DE PODER PARA PLEITOS»

NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE. -----

En JAEN, mi residencia, a dieciséis de junio de
dos mil dieciséis. -----

Ante mí, CARLOS CAÑETE BARRIOS, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Andalucía. -----

==== COM P A R E C E ====

DON BLAS SERRANO HERRERA, mayor de edad, **CENSURA**

CENSURA con domicilio en **CENSURA**

CENSURA provisto de Documento Nacional de

Identidad y Número de Identificación Fiscal, según

me acredita, 25.9 **CENSURA** 3-E. -----

==== I N T E R V I E N E ====

En nombre y representación, como presi-
dente de la mercantil "JUNTA DE COMPENSACIÓN
SUP-II-1" (G-23547946), de nacionalidad espa-
ñola, con domicilio en Jaén, calle Bernabé
Soriano, 29-A, 6º F. Constituida en escritura
otorgada en Jaén, el 10 de Enero de 2.007,
ante su notario Don Carlos Cañete Barrios,

Nº Reg. Entrada: 202599906685719. Fecha/Hora: 05/06/2025 12:01:13

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACION			CENSURA
FIRMADO POR	ALEJANDRA MARTIN ROS	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVE9QQ CENSURA 39QCFL2	PÁG. 1/10	

JAFN: Don Leonardo del Balzo Parra y doña Maca-

----- GIOS PROFESIONALES DE: -----

- PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE LOS COLLE-

----- que se dirá, a favor de los siguientes: -----

Poder, con carácter solidario y las facultades

===== O T O R G A =====

----- TURA DE PODER PARA PLEITOS, y al efecto: -----

ria y legitimación para otorgar la presente **ESCRI-**

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesi-

----- presenta.-----

la capacidad jurídica de la entidad que re-

culdades representativas y la persistencia de

Me asegura la vigencia de su cargo, fa-

----- der a pleitos.-----

sus facultades representativas para este po-

el contenidos, los cuales están cubiertos por

los pactos, estipulaciones y disposiciones en

te instrumento se refiere respecto a todos

sentativas acreditadas para el acto a que es-

mi juicio, suficientes las facultades repre-

constitución, la que examino y considero, a

te acto resultan de la citada escritura de

El nombramiento y sus facultades para es-

----- con el número 33 de protocolo.-----

Nº Reg. Entrada: 202599906685719. Fecha/Hora: 05/06/2025 12:01:13

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACION			CENSURA
FIRMADO POR	ALEJANDRA MARTIN ROS	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVE9QQ CENSURA 39QCFL2	PÁG. 2/10	

11/2015



rena Ortega Morales. -----

GRANADA: Doña Ana Espigares Huete y doña Rocío Raya Titos. -----

SEVILLA: Doña María Teresa Marín Hortelano y don Manuel José Onrubia Baturone. -----

MADRID: Don Carlos Ricardo Estévez Sanz y don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa. -----

- **ABOGADOS:** -----

Don Salvador Martín Valdivia, don Salvador Martín Ros, doña Alejandra Martín Ros, doña Isabel María Soriano Féter y doña Alicia Ibáñez Fernández. -

Para que en nombre y representación de la "JUNTA DE COMPENSACIÓN SUP-II-1": -----

I. Realicen válidamente todos los actos procesales comprendidos, de ordinario, en la tramitación de cualquier procedimiento civil, penal, laboral, administrativo, económico-administrativo, contencioso-administrativo o que se sigan ante cualquier jurisdicción ordinaria o especial, como el Tribunal de Defensa de la Competencia o el Tribunal de Cuen-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			CENSURA
FIRMADO POR	ALEJANDRA MARTIN ROS	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVE9QQ CENSURA 39QCFL2	PÁG. 3/10	

tas; interviniendo en ellos como actor, demandado o en cualquier otro concepto, sin excepción. -----

II. Entablar recursos ordinarios y extraordinarios, incluso de casación, ante las Audiencias, los Tribunales Superiores de las Comunidades Autónomas, el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, e incluso ante cualquier Tribunal con competencia supranacional. -----

III. Solicitar la ejecución de cualquier sentencia y seguir por sus trámites hasta su conclusión cualquier procedimiento ejecutivo. -----

IV. Especialmente quedan facultados para la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento, el sometimiento a arbitraje y para realizarse a mediación o arbitraje conforme a los artículos 414.2 y 415.1 y 3 de la LEC, entre otros. -----

Asimismo se entienden incluidas las facultades previstas en el artículo 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

V. Igualmente se les concede poder especial pa-

Nº Reg. Entrada: 202599906685719. Fecha/Hora: 05/06/2025 12:01:13

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACION			CENSURA
FIRMADO POR	ALEJANDRA MARTIN ROS	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVE9QQ CENSURA 39QCFL2	PÁG. 4/10	

11/2015



ra poder ejercitar las facultades antes dichas en todos los casos en que así lo exijan las leyes. ---

VI. Solicitar la intervención de Notario u otros funcionarios, pidiendo la formalización de los oportunos documentos, en especial actas de todo género; y recibir y contestar notificaciones y requerimientos. -----

VII. Cobrar cantidades en todas las formas admitidas en derecho y pagar lo que corresponda; y firmar y otorgar los documentos públicos o privados, necesarios a las facultades expresadas. -----

VIII. Practicar, ante la Jurisdicción Laboral, Civil y Administrativa la prueba de confesión; ab solviendo las posiciones que se propongan. -----

IX.- Especialmente los faculta para promover y personarse en los procedimientos regulados por la Ley Concursal y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Juntas de Acreedores, en la aprobación del Convenio de que se trate, y nombrar administradores y aceptar los

Nº Reg. Entrada: 202599906685719. Fecha/Hora: 05/06/2025 12:01:13

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			CENSURA
FIRMADO POR	ALEJANDRA MARTIN ROS	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVE9QQ CENSURA 39QCFL2	PÁG. 5/10	

nombramientos que se hagan a favor de quien otorga este. Reconocer y graduar créditos, cobrar estos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación. -----

X. - Pedir primeras y posteriores copias, totales o parciales, de este poder, mientras esté vigente. -----

XI. La facultad de liquidar la tasa judicial y cualquier otro tributo, contribución o tasa, previo, simultáneo o posterior al procedimiento cuya representación se confiere por el presente apoderamiento. -----

XII. - Sustituir el presente poder, en todo o parte, en favor de quien tengan por conveniente. -----

XIII. Quedan excluidos los actos que conforme a la ley deban efectuarse personalmente por el otorgante. -----

XIV. Actuar en oficinas públicas, incluso de la Comunidad Europea, Estado, Provincia o Municipio en todos los asuntos cualquiera que sea su naturaleza, en todas sus instancias, incidentes o recursos ordinarios o extraordinarios, pudiendo también practicar las diligencias de carácter personal, y celebrar cualquier acto de conciliación; pudiendo solid-

Nº Reg. Entrada: 202599906685719. Fecha/Hora: 05/06/2025 12:01:13

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACION			CENSURA
FIRMADO POR	ALEJANDRA MARTIN ROS	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVE9QQ CENSURA 39QCFL2	PÁG. 6/10	

11/2015



citar la ejecución de lo convenido. -----

TRATAMIENTO DE DATOS. -----

Los datos personales de los intervinientes formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaría, con la finalidad de realizar la formalización del presente documento público, su facturación y su posterior seguimiento, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. El titular de los datos presta su consentimiento para que cuando sea necesario sus datos puedan ser cedidos a los otros Notarios que forma parte de la Notaría, con la finalidad de gestión y administración interna de la Notaría. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por

Nº Reg. Entrada: 202599906685719. Fecha/Hora: 05/06/2025 12:01:13

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			CENSURA
FIRMADO POR	ALEJANDRA MARTIN ROS	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVE9QQ CENSURA 39QCFL2	PÁG. 7/10	

Esta la firma del compareciente. Signado: El

DOCUMENTO SIN CUANTIA

 rie, yo el Notario, Doy fe. -----
 anteriores correlativos en orden, de la misma se-
 clusivamente notarial, el presente, y los cuatro
 en cinco cinco folios de papel timbrado de uso ex-
 el Notario, que de su íntegro contenido redactado
 te informada del interviniente, la firma conmigo,
 se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamen-
 sido libremente prestado y de que el otorgamiento
 cidad y legitimación, de que el consentimiento ha
 reseñado documento, de que a mi juicio tiene capa-
 De la identidad del otorgante, que acredita con su

 el compareciente. -----

el cabal conocimiento de su alcance y efectos por
 por mi el Notario, en la extensión necesaria para
 rial, mediante comunicación de su contenido hecha
 forma permitida en el art. 193 del Reglamento Nota-
 Por su elección le leo este instrumento en la
 Hechas las reservas y advertencias legales. ---

AUTORIZACIÓN:

 Tolosa, número 5, entreplanta, 23003-Jaén. -----
 ficheros, con domicilio sito en la calle Navas de
 correo postal a la Notaría, como responsable de los

Nº Reg. Entrada: 202599906685719. Fecha/Hora: 05/06/2025 12:01:13

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACION			CENSURA
FIRMADO POR	ALEJANDRA MARTIN ROS	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVE9QQ CENSURA 39QCFL2	PÁG. 8/10	

11/2015



Notario autorizante. Rubricado/s y sellado. -----

ES COPIA DE SU ORIGINAL, y a instancia **del compareciente según interviene**, la expido en cinco folios, el presente y los cuatro anteriores, correlativos en orden de la misma serie. En JAÉN el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----

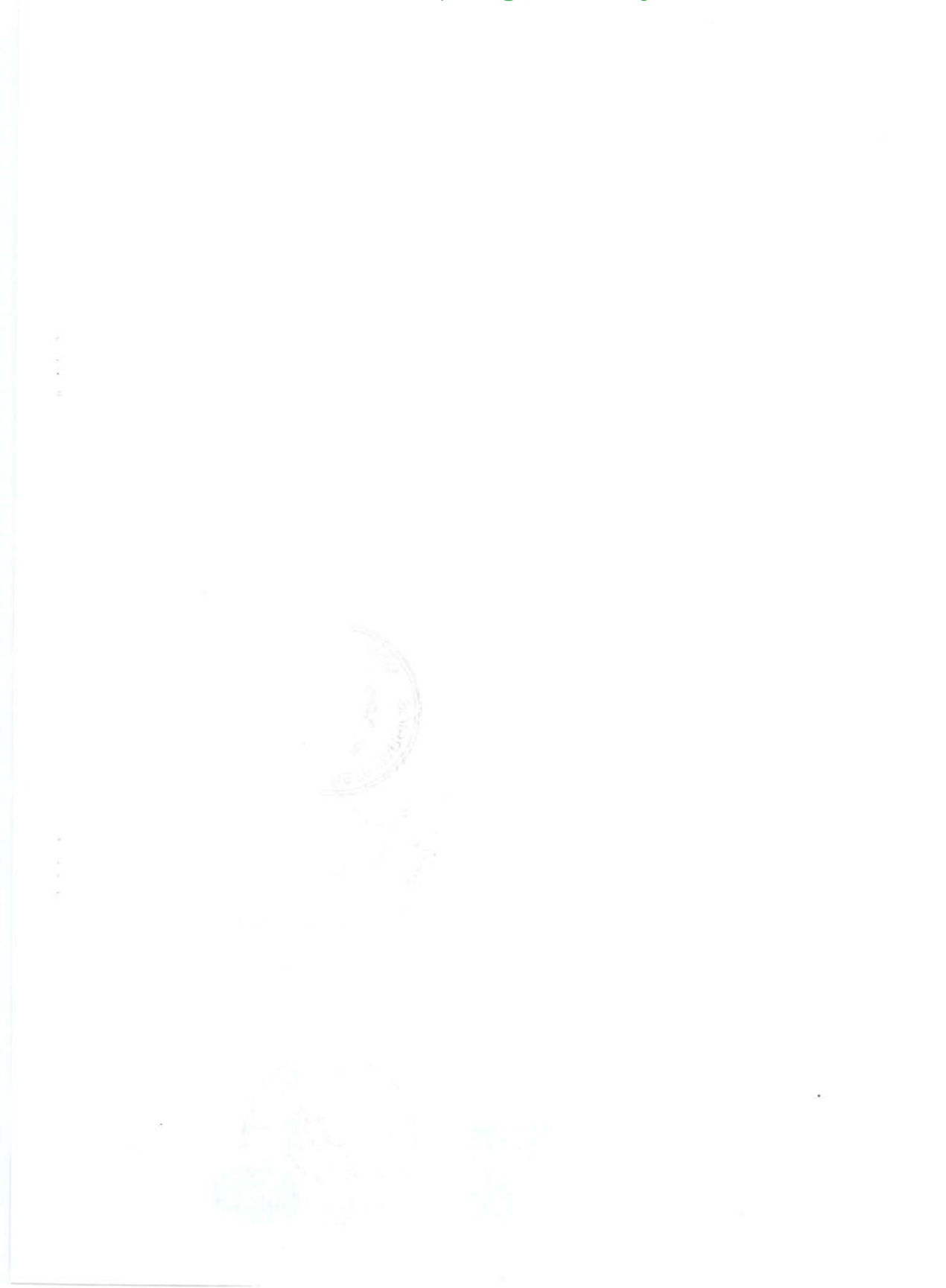
CENSURA




Nº Reg. Entrada: 202599906685719. Fecha/Hora: 05/06/2025 12:01:13

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACION			CENSURA
FIRMADO POR	ALEJANDRA MARTIN ROS	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVE9QQ CENSURA 39QCFL2	PÁG. 9/10	

Nº Reg. Entrada: 202599906685719. Fecha/Hora: 05/06/2025 12:01:13



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACION			CENSURA 
FIRMADO POR	ALEJANDRA MARTIN ROS	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVE9QQ CENSURA 39QCFL2	PÁG. 10/10	



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

2.- PROPUESTA Y ACUERDO DE INICIO DE DESAFECTACIÓN PARCIAL

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

2.1.- Informe Técnico sobre propuesta de inicio de desafectación parcial de vía pecuaria.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

INFORME TÉCNICO SOBRE PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA “VEREDA DE LAS PEÑAS DEL MILAGRO”, TRAMO AFECTADO POR EL DESARROLLO DEL SECTOR SUP II-1 DEL PGOU DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN.

EXPTE.: VP/01133/2025.
 MUNICIPIO: JAÉN (JAÉN).
 VÍA PECUARIA: VEREDA DE LAS PEÑAS DEL MILAGRO.
 CLASIFICACIÓN: Orden Ministerial de 4 de marzo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén.
 B.O.E.: 13 de abril de 1968.
 B.O.P.: 15 de mayo de 1968.
 IDENTIFICADOR: 23.050.022 .
 TRAMO: Tramo afectado por el sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén.
 ANCHURA LEGAL: 20,89 m (según Proyecto de Clasificación).
 ANCHURA PROPUESTA: 20,89 m (según Proyecto de Clasificación).
 DESLINDE APROBADO: Resolución de 2 de octubre de 2024 de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad (B.O.J.A. n.º 200, de 14 de octubre de 2024).
 LONGITUD DESLINDADA
 A DESAFECTAR: 730 metros
 ANCHO DESLINDADO
 A DESAFECTAR: 20 metros.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 10 de diciembre de 2019, la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, remite escrito a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, por el cual le traslada el oficio de 12 de junio de 2019 de la Unidad de Gestión de Activos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, informando que “(...) el Sector, paralizado estos años por la situación de crisis inmobiliaria, vuelve a retomar la actividad, previendo nuestra Dirección Provincial de Jaén, que en breves fechas los propietarios mayoritarios reinicien los trámites conducentes a la ejecución de la urbanización (...) y ante las dudas razonables que se les plantea sobre el tramo afectado de la vía pecuaria, al no encontrarse ni deslindado ni desafectado (...)”, insta a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén a que emita propuesta de inicio de procedimiento de deslinde y desafectación parcial de la Vereda de las Peñas del Milagro en el tramo afectado por desarrollo del sector SUP II-1 del PGOU en el término municipal de Jaén.

SEGUNDO.- Con fecha 1 de marzo de 2023, la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Jaén solicita a esta Delegación Territorial la tramitación del procedimiento de desafectación de la vía pecuaria afectada por el Proyecto de Urbanización del Sector SUP-II-1 del PGOU.

TERCERO.- Con fecha 14 de marzo de 2023, la Delegación de Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén emite propuesta de acuerdo de inicio de procedimiento de deslinde parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, en el tramo afectado por el desarrollo urbanístico del sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, con la finalidad de que posteriormente, y previa



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm25UE3HAB5FZJSRRM9ZPPE9M3K	PÁG. 1/7	



aprobación del deslinde, pudiera tramitarse el procedimiento de desafectación parcial del tramo de vía pecuaria de referencia.

CUARTO.- Con fecha 10 de marzo de 2023, se emite Resolución de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por la que se acuerda iniciar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, en el tramo afectado por el desarrollo del Sector SUP II-1 del PGOU, en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, Expte. VP@130/2023, con una longitud aproximada de 740 metros y con una anchura legal de 20 metros (según Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias).

QUINTO.- Con fecha 2 octubre de 2024, se emite Resolución de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, en el tramo afectado por el desarrollo del Sector SUP II-1 del PGOU, en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, Expte. VP@130/2023, con una longitud final deslindada de 730 metros y 20 metros de anchura legal.

SEXTO.- Frente a la resolución de aprobación antedicha, con fecha 31 de octubre de 2024, Dña. Alejandra Martín Ros, actuando en representación de la Junta de Compensación del Sector II-1 del PGOU de Jaén y de otros particulares afectados, interpone recurso de alzada, presentando escrito de alegaciones donde argumentan su disconformidad con la citada resolución aprobatoria del deslinde parcial.

SÉPTIMO.- Con fecha 26 de mayo de 2025, la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente emite Resolución por la cual desestima todas las pretensiones solicitadas en el recurso de alzada presentado por Dña. Alejandra Martín Ros contra la Resolución de 2 de octubre de 2024 de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad.

OCTAVO.- Con fecha 5 de junio de 2025, Dña. Alejandra Martín Ros, en representación de la Junta de Compensación del Sector II-1 del PGOU de Jaén, presenta escrito dirigido a esta Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, por el cual solicita la desafectación tramo de vía pecuaria de referencia.

NOVENO.- El tramo de vía pecuaria objeto de desafectación se encuentra ubicado dentro del Plan Parcial de Ordenación como suelo urbanizable programado, denominado SUP-II-1, aprobado por el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2006, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén n.º 63, de 17 de marzo de 2007 e inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el n.º 1683, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Jaén de la Unidad Registral de Jaén.

DÉCIMO.- El tramo de vía pecuaria objeto de desafectación, posee un estado de conservación malo. En su recorrido hacia el casco urbano de Jaén, el uso actual se corresponde con la carretera JA-3411, conocida como Carretera de Fuerte del Rey, en un tramo de unos 130 metros, la cual posee abundante tráfico rodado y que ocupa prácticamente todo el ancho de la vía pecuaria (incluyendo carretera y cunetas). Continuando su recorrido lleva como eje el antiguo trazado de la citada carretera, durante un tramo de unos 490 metros, hoy en día convertida en un carril de acceso a naves industriales y a fincas de olivar y eriales abandonados (antiguas parcelas donde se desarrollaban actividades industriales, hoy demolidas), cuyos márgenes han sido utilizado como vertedero de escombros, los cuales llegan a extenderse en algunos puntos en la parte central del camino, para finalizar su recorrido en el muro que cerca las infraestructuras ferroviarias, sin ofrecer continuidad de paso llegados a este punto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm25UE3HAB5FZJSRRM9ZPPE9M3K	PÁG. 2/7	



Figura 1. Vista de la vía pecuaria que solapa con la carretera JA-3411, Ctra. de Fuerte del Rey.



Figura 2. Vista de la vía pecuaria a la entrada del antiguo trazado de la Ctra. de Fuerte del Rey (al frente).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm25UE3HAB5FZJSRRM9ZPPE9M3K	PÁG. 3/7	



Figura 3. Vía pecuaria solapada con antiguo trazado Crta. de Fuerte del Rey en dirección al núcleo urbano de Jaén, en el inicio de la zona con presencia de naves industriales.



Figura 4. Continuación por la zona de naves industriales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm25UE3HAB5FZJSRRM9ZPPE9M3K	PÁG. 4/7	



Figura 5. Fin de la zona de naves industriales y comienzo de la zona de acumulación de escombros.



Figura 6. Acumulación de escombros en los márgenes de la antigua carretera.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm25UE3HAB5FZJSRRM9ZPPE9M3K	PÁG. 5/7	



Figura 7. Fin del recorrido de la vía pecuaria en el muro que limita las infraestructuras ferroviarias de ADIF.

UNDÉCIMO.- La inexistencia de actividad ganadera en la zona; la presencia de abundante tráfico rodado en el tramo de la carretera de Fuerte del Rey; el abandono de actividad agrícola y el desmantelamiento de las antiguas instalaciones industriales colindantes al antiguo trazado de la carretera de Fuerte del Rey como consecuencia de la planificación urbanística del sector SUN II-1, ha propiciado la proliferación de vertidos de escombros y el deshuso generalizado del dominio público pecuario, lo que hace que la vía pecuaria, en el tramo de referencia, **no cumpla** con el destino y el fin de la misma, ni tan siquiera con otros usos compatibles o complementarios que se establecen en los artículos 55 y 58 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

UNDÉCIMO.- Según lo anteriormente expuesto, por parte de este Servicio de Espacios Naturales Protegidos se considera que la desafectación del tramo de vía pecuaria de referencia es pertinente, atendiendo a la evidente pérdida del uso y fin de la vía pecuaria en el tramo de referencia.

Considerando que a este expediente le son de aplicación los siguientes

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm25UE3HAB5FZJSRRM9ZPPE9M3K	PÁG. 6/7	



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, así como en los artículos, 8 y 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, este Servicio de Espacios Naturales Protegidos

PROPONE:

Que se eleve propuesta de acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de desinfectación del tramo de la vía pecuaria referido, de acuerdo a las condiciones descritas.

EL JEFE DE SERVICIO DE
 ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
 (Firmado y fechado electrónicamente)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	06/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm25UE3HAB5FZJSRRM9ZPPE9M3K	PÁG. 7/7	



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

2.2.- Propuesta de inicio de desafectación parcial de vía pecuaria y oficio de remisión a la Oficina de Vías Pecuarias.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA “VEREDA DE LAS PEÑAS DEL MILAGRO”, TRAMO AFECTADO POR EL DESARROLLO DEL SECTOR SUP II-1 DEL PGOU DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN.

EXPTE.: VP/01133/2025.
 MUNICIPIO: JAÉN (JAÉN).
 VÍA PECUARIA: VEREDA DE LAS PEÑAS DEL MILAGRO.
 CLASIFICACIÓN: Orden Ministerial de 4 de marzo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén.
 B.O.E.: 13 de abril de 1968.
 B.O.P.: 15 de mayo de 1968.
 IDENTIFICADOR: 23.050.022 .
 TRAMO: Tramo afectado por el sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén.
 ANCHURA LEGAL: 20,89 m (según Proyecto de Clasificación).
 ANCHURA PROPUESTA: 20,89 m (según Proyecto de Clasificación).
 DESLINDE APROBADO: Resolución de 2 de octubre de 2024 de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad (B.O.J.A. n.º 200, de 14 de octubre de 2024).
 LONGITUD DESLINDADA
 A DESAFECTAR: 730 metros
 ANCHO DESLINDADO
 A DESAFECTAR: 20 metros.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 10 de diciembre de 2019, la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, remite escrito a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, por el cual le traslada el oficio de 12 de junio de 2019 de la Unidad de Gestión de Activos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, informando que “(...) el Sector, paralizado estos años por la situación de crisis inmobiliaria, vuelve a retomar la actividad, previendo nuestra Dirección Provincial de Jaén, que en breves fechas los propietarios mayoritarios reinicien los trámites conducentes a la ejecución de la urbanización (...) y ante las dudas razonables que se les plantea sobre el tramo afectado de la vía pecuaria, al no encontrarse ni deslindado ni desafectado (...)”, insta a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén a que emita propuesta de inicio de procedimiento de deslinde y desafectación parcial de la Vereda de las Peñas del Milagro en el tramo afectado por desarrollo del sector SUP II-1 del PGOU en el término municipal de Jaén.

SEGUNDO.- Con fecha 1 de marzo de 2023, la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Jaén solicita a esta Delegación Territorial la tramitación del procedimiento de desafectación de la vía pecuaria afectada por el Proyecto de Urbanización del Sector SUP-II-1 del PGOU.

TERCERO.- Con fecha 14 de marzo de 2023, la Delegación de Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén emite propuesta de acuerdo de inicio de procedimiento de deslinde parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, en el tramo afectado por el desarrollo urbanístico del sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, con la finalidad de que posteriormente, y previa



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	08/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm35GNV8TNFSUFZZNAREEK2J7G	PÁG. 1/3	



aprobación del deslinde, pudiera tramitarse el procedimiento de desafectación parcial del tramo de vía pecuaria de referencia.

CUARTO.- Con fecha 10 de marzo de 2023, se emite Resolución de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por la que se acuerda iniciar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, en el tramo afectado por el desarrollo del Sector SUP II-1 del PGOU, en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, Expte. VP@130/2023, con una longitud aproximada de 740 metros y con una anchura legal de 20 metros (según Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias).

QUINTO.- Con fecha 2 octubre de 2024, se emite Resolución de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, en el tramo afectado por el desarrollo del Sector SUP II-1 del PGOU, en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, Expte. VP@130/2023, con una longitud final deslindada de 730 metros y 20 metros de anchura legal.

SEXTO.- Frente a la resolución de aprobación antedicha, con fecha 31 de octubre de 2024, Dña. Alejandra Martín Ros, actuando en representación de la Junta de Compensación del Sector II-1 del PGOU de Jaén y de otros particulares afectados, interpone recurso de alzada, presentando escrito de alegaciones donde argumentan su disconformidad con la citada resolución aprobatoria del deslinde parcial.

SÉPTIMO.- Con fecha 26 de mayo de 2025, la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente emite Resolución por la cual desestima todas las pretensiones solicitadas en el recurso de alzada presentado por Dña. Alejandra Martín Ros contra la Resolución de 2 de octubre de 2024 de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad.

OCTAVO.- Con fecha 5 de junio de 2025, Dña. Alejandra Martín Ros, en representación de la Junta de Compensación del Sector II-1 del PGOU de Jaén, presenta escrito dirigido a esta Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, por el cual solicita la desafectación tramo de vía pecuaria de referencia.

NOVENO.- El tramo de vía pecuaria objeto de desafectación se encuentra ubicado dentro del Plan Parcial de Ordenación como suelo urbanizable programado, denominado SUP-II-1, aprobado por el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2006, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén n.º 63, de 17 de marzo de 2007 e inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el n.º 1683, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Jaén de la Unidad Registral de Jaén.

DÉCIMO.- El tramo de vía pecuaria objeto de desafectación, posee un estado de conservación malo. En su recorrido hacia el casco urbano de Jaén, el uso actual se corresponde con la carretera JA-3411, conocida como Carretera de Fuerte del Rey, en un tramo de unos 130 metros, la cual posee abundante tráfico rodado y que ocupa prácticamente todo el ancho de la vía pecuaria (incluyendo carretera y cunetas). Continuando su recorrido lleva como eje el antiguo trazado de la citada carretera, durante un tramo de unos 490 metros, hoy en día convertida en un carril de acceso a naves industriales y a fincas de olivar y eriales abandonados (antiguas parcelas donde se desarrollaban actividades industriales, hoy demolidas), cuyos márgenes han sido utilizado como vertedero de escombros, los cuales llegan a extenderse en algunos puntos en la parte central del camino, para finalizar su recorrido en el muro que cerca las infraestructuras ferroviarias, sin ofrecer continuidad de paso llegados a este punto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	08/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm35GNV8TNFSUFZZNAREEK2J7G	PÁG. 2/3	



UNDÉCIMO.- La inexistencia de actividad ganadera en la zona; la presencia de abundante tráfico rodado en el tramo de la carretera de Fuerte del Rey; el abandono de actividad agrícola y el desmantelamiento de las antiguas instalaciones industriales colindantes al antiguo trazado de la carretera de Fuerte del Rey como consecuencia de la planificación urbanística del sector SUN II-1, ha propiciado la proliferación de vertidos de escombros y el deshuso generalizado del dominio público pecuario, lo que hace que la vía pecuaria, en el tramo de referencia, **no cumpla** con el destino y el fin de la misma, ni tan siquiera con otros usos compatibles o complementarios que se establecen en los artículos 55 y 58 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

UNDÉCIMO.- Según lo anteriormente expuesto, y atendiendo a lo informado por el Servicio de Espacios Naturales Protegidos, esta Delegación Territorial considera que la desafectación del tramo de vía pecuaria de referencia es pertinente, atendiendo a la evidente pérdida del uso y fin de la vía pecuaria en el tramo de referencia.

Considerando que a este expediente le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, así como en los artículos, 8 y 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, esta Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén,

PROPONE:

Que se acuerde el inicio del procedimiento administrativo de desafectación del tramo de la vía pecuaria referido, de acuerdo a las condiciones descritas.

LA DELEGADA TERRITORIAL
(Firmado y fechado electrónicamente)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	08/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm35GNV8TNFSUFZZNAREEK2J7G	PÁG. 3/3	



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

Fecha: La de la firma del documento

Ref.: Servicio de Espacios Naturales Protegidos – Dpto de Vías Pecuarias JAEN/DME

Asunto: R/ Propuesta de inicio desafectación parcial V.P. “Vereda de las Peñas del Milagro”. TM Jaén (Jaén)

Expte: VP-01133-2025

CONSEJERÍA SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL, BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS
Oficina para el Plan de Vías Pecuarias
Avda. Manuel Siurot, 50
41071- SEVILLA

Adjunto se remite, a los efectos que procedan, **Propuesta de Inicio** de procedimiento de desafectación parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, en el tramo afectado por el sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén.

Asimismo, se adjunta **Informe Técnico justificativo de la Desafectación**, atendiendo a lo establecido en el artículo 31, apartados 2 y 3, del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EL JEFE DE SERVICIO DE
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
(Firmado y fechado electrónicamente)

C/. Dr. Eduardo García-Triviño López, 15
23071 JAÉN
T: 953368800



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	09/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYLYVUJF3BZ4KL9GFWKB52VDYA	PÁG. 1/1	



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

2.3.- Resolución de inicio de procedimiento de deslinde parcial de vía pecuaria y oficio de remisión a la Delegación Territorial de Jaén.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO
 AMBIENTE
 Viceconsejería

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA “VEREDA DE LAS PEÑAS DEL MILAGRO”, A SU PASO POR EL SECTOR SUP II-1 DEL PGOU DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN.

(Expte.: VP @1133/2025)

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, a instancias de la Junta de Compensación del Sector II-1 del PGOU de Jaén, eleva propuesta de inicio del procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de Las Peñas del Milagro, su paso por el sector SUP II-1 del PGOU del Término Municipal de Jaén, Provincia de Jaén.

SEGUNDO.- Las vías pecuarias de Jaén, están clasificadas por la Orden Ministerial de 4 de marzo de 1968, publicada en el B.O.E. 13 de abril de 1968, incluida la Vereda de Las Peñas del Milagro, con una anchura de 20 metros.

TERCERO.- Por Resolución de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, de fecha 2 octubre de 2024, se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén.

CUARTO.- El tramo objeto de desafectación, está clasificado como suelo urbanizable programado, inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el n.º 1683, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Jaén de la Unidad Registral de Jaén.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es órgano competente para iniciar el procedimiento de desafectación, el Viceconsejero de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 18 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO. Al presente acto administrativo le es de aplicación el artículo 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 31 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto establece que: “... en base a los criterios establecidos en la Disposición Adicional Tercera del Decreto que aprueba el presente Reglamento, se podrá desafectar aquellos tramos de vías pecuarias que hayan perdido los caracteres de su definición o destino”.

VISTO el informe favorable emitido por la Delegación Territorial en Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, queda justifica la necesidad de iniciar el procedimiento de desafectación parcial de la vía pecuaria Vereda de Las Peñas del Milagro, dado que ha



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	16/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFM6SA33AHS5E4BE3X7RYH729	PÁG. 1/2	



perdido los caracteres de su definición, de acuerdo con lo prevenido en la Disposición Adicional Tercera y en los artículos 2 y 4 del Decreto 155/98, dejando de ser adecuado para el tránsito del ganado ni susceptible de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la Ley 3/95 de Vías Pecuarias.

VISTA la propuesta de inicio del procedimiento desinfección parcial, elevada por la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en virtud de las competencias establecidas en el artículo 18.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio.

ACUERDO

El inicio del procedimiento administrativo de desinfección parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de Las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 en el término municipal de Jaén, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- MUNICIPIO:** Jaén (Jaén).
- VÍA PECUARIA:** Vereda de Las Peñas del Milagro.
- TRAMO:** A su paso por el sector SUP II-1
- LONGITUD:** 730 metros.
- ANCHURA:** 20 metros

EL VICECONSEJERO
(Firmado y fechado electrónicamente)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	16/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFM6SA33AHS5E4BE3X7RYH729	PÁG. 2/2	



CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y
MEDIO AMBIENTE
Dirección General de Política Forestal y
Biodiversidad

Fecha: Firma electrónica

Ref.:OVP/IOB/amfc

Asunto: Resolución Acuerdo Inicio desinfectación parcial
"Vereda de Las Peñas del Milagro" VP @1133/2025

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD
Y MEDIO AMBIENTE EN JAÉN

Jefe de Servicio de Espacios Naturales
Protegidos

C/ Doctor Eduardo García-Triviño López, nº15
23071 - JAÉN

Mediante el presente se remite Resolución de la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se acuerda el inicio del procedimiento administrativo de Desinfectación parcial de la Vía Pecuaria "Vereda de Las Peñas del Milagro", en el Término Municipal de Jaén, Provincia de Jaén, a fin de que se instruya por esa Delegación Territorial conforme a las normas de procedimiento aplicables.

LA JEFA DE LA OFICINA PARA EL PLAN DE VÍAS PECUARIAS

(Firmado y fechado electrónicamente)

Avda. Manuel Siurot, 50
Tel. 955 00 35 00
41071 SEVILLA



MARIA INMACULADA ORTIZ BORREGO		23/10/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA5DWP4TE4UKP7YSRVM6ZVGKR7Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

3.- PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA: ACUERDO, OFICIOS Y PUBLICACIONES.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

3.1.- Diligencia de protección de datos Información Pública.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025



Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente

Delegación Territorial en Jaén

DILIGENCIA DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE PARA HACER CONSTAR:

Que en relación con la documentación obrante en el procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria **“Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén (EXPTE: VP@01133/2025)** susceptible de ser publicada en la WEB INSTITUCIONAL de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, este Servicio de Espacios Naturales Protegidos realiza las siguientes acciones para garantizar lo estipulado en dicha legislación:

- Ocultar total o parcialmente el número de identificación personal (NIF, DNI, NIE, Número de Pasaporte o cualquier otro tipo de código alfanumérico identificativo de las personas físicas) de los interesados y/o que se encuentren visibles en recuadros de firmas electrónicas.
- Ocultar los datos domiciliarios de personas físicas.
- Ocultar firmas manuscritas y rúbricas de documentos originales y/o copias.
- Ocultar total o parcialmente los códigos de verificación segura (CVS), códigos de barras, códigos QR, enlaces y metadatos de aquellos documentos electrónicos y/o firmados digitalmente que contengan datos de carácter personal protegidos.
- Omitir aquellos documentos acreditativos de titularidad, legitimación y/o representación que, debido a la información contenida en los mismos o la complejidad a la hora de practicar la censura de datos protegidos, así lo requieran como medida de protección reforzada.

El método de ocultación de aquellos datos protegidos en dichos documentos consistirá en la superposición de un elemento gráfico opaco de forma poligonal o lineal sobre el dato o elemento a proteger. Igualmente se procederá a la eliminación de los metadatos que contienen aquellos documentos en formato electrónico.

Los documentos originales, cuyas copias censuradas se exponen en la web institucional de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, contienen los datos y firmas originales, estando dichos documentos custodiados por este Servicio de Espacios Naturales Protegidos.

Y para que conste y surta los debidos efectos extiendo y firmo la presente.

EL JEFE DE SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Fdo. Juan Antonio Ruiz Antequera

(Firmado y fechado electrónicamente)

C/. Dr. Eduardo García-Triviño López, 15
23071 JAÉN

T: 953368800



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	11/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTFEFXPSJ8H5QWPMCQAXT4K6SL	PÁG. 1/1





Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

3.2.- Acuerdo de Información Pública.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025



ACUERDO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN JAÉN POR EL QUE SE ABRE UN PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL EXPEDIENTE DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA “VEREDA DE LAS PEÑAS DEL MILAGRO”, POR EL SECTOR SUP II-1 DEL PGOU DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN.

Expediente: VP@01133/2025

Mediante Resolución de 16 de octubre de 2025 de la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente se acordó el inicio del procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15.1 y 31.4 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía, esta Delegación Territorial establece el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo de desafectación de vías pecuarias, relativo al expediente: VP@01133/2025.

Denominación: **“Vereda de las Peñas del Milagro”**, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén.

Promovido por: Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén.

En el procedimiento: Desafectación Parcial de Vía Pecuaria.

SEGUNDO: La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y web institucional de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente del presente Acuerdo, a fin de que, durante el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

TERCERO: Durante el periodo de información pública el presente Acuerdo, así como la documentación relacionada con el expediente de referencia, estará disponible en formato electrónico para su consulta en la web institucional de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en la sección **“Servicios”**, apartado **“Participación”**, subapartado **“Todos los documentos sometidos a información pública”**, o bien directamente a través de la url:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadymedioambiente/servicios/participacion/todos-documentos.html> , o bien, <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html> , así como en las oficinas de esta Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, sita en Calle Doctor Eduardo García-Triviño López, n.º 15 – 3ª planta, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes previa cita en el teléfono 953 36 88 00, salvo días festivos.

CUARTO: Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DELEGADA TERRITORIAL
(Firmado y fechado electrónicamente)



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	07/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWQAQ4RWYE9FMXZ2RBFK4J422G	PÁG. 1/1	



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

3.3.- Oficios a Organismos y Entes.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

3.3.1.- Oficio remitido al Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
 Delegación Territorial en Jaén

Fecha: La indicada en el pie de firma del documento

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Ref.: Expediente VP@1133/2025

PLAZA DE SANTA MARÍA, 1

23002 JAÉN (JAÉN)

Asunto: Acuerdo de información pública y alegaciones de expediente de desafectación parcial de vía pecuaria

Mediante Resolución de 16 de octubre de 2025 de la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente se acordó el inicio del procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén. Se adjunta copia de la citada resolución en el Anexo I de la presente notificación.

De conformidad con lo establecido 31 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía, le comunicamos que se va a proceder a la publicación de un **ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA** de esta Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente, sobre la desafectación parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén, por el cual se acuerda la apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria en su tramo de referencia.

Por tal motivo y una vez redactada la Propuesta de Desafectación Parcial, se hace público para general conocimiento, que el expediente de desafectación parcial VP@01133/2025, que afecta a la vía pecuaria antes mencionada, estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, sita en Calle Doctor Eduardo García-Triviño López, n.º 15 – 3ª planta, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes previa cita en el teléfono 953 36 88 00, salvo días festivos, durante el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente al de su publicación del citado Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Durante el periodo de información pública, la documentación relacionada con el expediente de referencia, estará igualmente disponible en formato electrónico para su consulta en la web institucional de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en la sección “Servicios”, apartado “Participación”, subapartado “Todos los documentos sometidos a información pública”, o bien directamente a través de la url:




Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKEU2G4PPQHW6HEECR4MNKNWE8	PÁG. 1/4	



<https://juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadymedioambiente/servicios/participacion/todos-documentos.html> , o bien, <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL JEFE DE SERVICIO DE
 ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
 (Firmado y fechado electrónicamente)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKEU2G4PPQHW6HEECR4MNKNWE8	PÁG. 2/4	



ANEXO I (PAG 1)



CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
Viceconsejería

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA "VEREDA DE LAS PEÑAS DEL MILAGRO", A SU PASO POR EL SECTOR SUP II-1 DEL PGOU DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN.

(Expte.: VP @1133/2025)

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, a instancias de la Junta de Compensación del Sector II-1 del PGOU de Jaén, eleva propuesta de inicio del procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de Las Peñas del Milagro, su paso por el sector SUP II-1 del PGOU del Término Municipal de Jaén, Provincia de Jaén.

SEGUNDO.- Las vías pecuarias de Jaén, están clasificadas por la Orden Ministerial de 4 de marzo de 1968, publicada en el B.O.E. 13 de abril de 1968, incluida la Vereda de Las Peñas del Milagro, con una anchura de 20 metros.

TERCERO.- Por Resolución de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, de fecha 2 octubre de 2024, se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén.

CUARTO.- El tramo objeto de desafectación, está clasificado como suelo urbanizable programado, inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el n.º 1683, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Jaén de la Unidad Registral de Jaén.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es órgano competente para iniciar el procedimiento de desafectación, el Viceconsejero de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 18 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO. Al presente acto administrativo le es de aplicación el artículo 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 31 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto establece que: "... en base a los criterios establecidos en la Disposición Adicional Tercera del Decreto que aprueba el presente Reglamento, se podrá desafectar aquellos tramos de vías pecuarias que hayan perdido los caracteres de su definición o destino".

VISTO el informe favorable emitido por la Delegación Territorial en Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, queda justifica la necesidad de iniciar el procedimiento de desafectación parcial de la vía pecuaria Vereda de Las Peñas del Milagro, dado que ha



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	16/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFM6SA33AHS5E4BE3X7RYH729	PÁG. 1/2	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKEU2G4PPQHW6HEECR4MNKNWE8	PÁG. 3/4	



ANEXO I (PAG 2)



perdido los caracteres de su definición, de acuerdo con lo prevenido en la Disposición Adicional Tercera y en los artículos 2 y 4 del Decreto 155/98, dejando de ser adecuado para el tránsito del ganado ni susceptible de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la Ley 3/95 de Vías Pecuarias.

VISTA la propuesta de inicio del procedimiento desafección parcial, elevada por la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en virtud de las competencias establecidas en el artículo 18.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio.

ACUERDO

El inicio del procedimiento administrativo de desafección parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de Las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 en el término municipal de Jaén, de acuerdo con las siguientes condiciones:

MUNICIPIO: Jaén (Jaén).
VÍA PECUARIA: Vereda de Las Peñas del Milagro.
TRAMO: A su paso por el sector SUP II-1
LONGITUD: 730 metros.
ANCHURA: 20 metros

EL VICECONSEJERO
(Firmado y fechado electrónicamente)

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	16/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFM6SA33AHS5E4BE3X7RYH729	PÁG. 2/2	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKEU2G4PPQHW6HEECR4MNKNWE8	PÁG. 4/4	

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN



Junta de Andalucía

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	2025132600006487
Fecha y hora de registro:	10-11-2025 13:52:59

ORIGEN

Oficina: O00029309 - Registro Delegación Territorial de Sostenibilidad, Med Amb. y Econ. Azul Jaén
 Unidad de tramitación: A01035534 - Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén

DESTINO

Oficina: O00007779 - Registro General del Ayuntamiento de Jaén
 Unidad de tramitación: L01230503 - Ayuntamiento de Jaén

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Resumen: EXPEDIENTE VP@1133/2025
 ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ALEGACIONES DE EXPEDIENTE DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE VÍA PECUARIA
 Num. Expediente:
 Expone: EXPEDIENTE VP@1133/2025
 ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ALEGACIONES DE EXPEDIENTE DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE VÍA PECUARIA
 Solicita: EXPEDIENTE VP@1133/2025
 ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ALEGACIONES DE EXPEDIENTE DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE VÍA PECUARIA

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA

Nombre :	VP@1133_2025_Oficio IP_Ayto JAEN(F).pdf	Validez:	Original
Tamaño:	581109	HASH:	366759922f780d6f586d3e897310687d373b7f050d160713ae7dffdf1a6fdaef
Nombre :	vp@1133_2025_oficio ip_ayto jaen(f).pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	9f6f9807d049d3055fbdc0778299e3e79a4da02c869e6655b5a58c5baac7527e
No acompaña documentación física			



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

3.3.2.- Oficio remitido a la Gerencia de Urbanismo Jaén.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

Fecha: La indicada en el pie de firma del documento

Ref.: Expediente VP@1133/2025

Asunto: Acuerdo de información pública y alegaciones de expediente de desafectación parcial de vía pecuaria

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
UNIDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS
PLAZA DE LA MERCED, S/N
23002 JAÉN (JAÉN)

Mediante Resolución de 16 de octubre de 2025 de la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente se acordó el inicio del procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén. Se adjunta copia de la citada resolución en el Anexo I de la presente notificación.

De conformidad con lo establecido 31 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía, le comunicamos que se va a proceder a la publicación de un **ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA** de esta Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente, sobre la desafectación parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén, por el cual se acuerda la apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria en su tramo de referencia.

Por tal motivo y una vez redactada la Propuesta de Desafectación Parcial, se hace público para general conocimiento, que el expediente de desafectación parcial VP@01133/2025, que afecta a la vía pecuaria antes mencionada, estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, sita en Calle Doctor Eduardo García-Triviño López, n.º 15 – 3ª planta, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes previa cita en el teléfono 953 36 88 00, salvo días festivos, durante el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente al de su publicación del citado Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Durante el periodo de información pública, la documentación relacionada con el expediente de referencia, estará igualmente disponible en formato electrónico para su consulta en la web institucional de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en la sección “Servicios”, apartado “Participación”, subapartado “Todos los documentos sometidos a información pública”, o bien directamente a través de la url:




Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKXLFAPY8K2C4T5FW3U7FWV6MC	PÁG. 1/4	



<https://juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadymedioambiente/servicios/participacion/todos-documentos.html> , o bien, <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL JEFE DE SERVICIO DE
 ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
 (Firmado y fechado electrónicamente)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKXLFAPY8K2C4T5FW3U7FWV6MC	PÁG. 2/4	



ANEXO I (PAG 1)



CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
Viceconsejería

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA "VEREDA DE LAS PEÑAS DEL MILAGRO", A SU PASO POR EL SECTOR SUP II-1 DEL PGOU DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN.

(Expte.: VP @1133/2025)

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, a instancias de la Junta de Compensación del Sector II-1 del PGOU de Jaén, eleva propuesta de inicio del procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de Las Peñas del Milagro, su paso por el sector SUP II-1 del PGOU del Término Municipal de Jaén, Provincia de Jaén.

SEGUNDO.- Las vías pecuarias de Jaén, están clasificadas por la Orden Ministerial de 4 de marzo de 1968, publicada en el B.O.E. 13 de abril de 1968, incluida la Vereda de Las Peñas del Milagro, con una anchura de 20 metros.

TERCERO.- Por Resolución de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, de fecha 2 octubre de 2024, se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén.

CUARTO.- El tramo objeto de desafectación, está clasificado como suelo urbanizable programado, inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el n.º 1683, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Jaén de la Unidad Registral de Jaén.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es órgano competente para iniciar el procedimiento de desafectación, el Viceconsejero de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 18 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO. Al presente acto administrativo le es de aplicación el artículo 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 31 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto establece que: "... en base a los criterios establecidos en la Disposición Adicional Tercera del Decreto que aprueba el presente Reglamento, se podrá desafectar aquellos tramos de vías pecuarias que hayan perdido los caracteres de su definición o destino".

VISTO el informe favorable emitido por la Delegación Territorial en Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, queda justifica la necesidad de iniciar el procedimiento de desafectación parcial de la vía pecuaria Vereda de Las Peñas del Milagro, dado que ha



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	16/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFM6SA33AHS5E4BE3X7RYH729	PÁG. 1/2	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKXLFAPY8K2C4T5FW3U7FWV6MC	PÁG. 3/4	



ANEXO I (PAG 2)



perdido los caracteres de su definición, de acuerdo con lo prevenido en la Disposición Adicional Tercera y en los artículos 2 y 4 del Decreto 155/98, dejando de ser adecuado para el tránsito del ganado ni susceptible de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la Ley 3/95 de Vías Pecuarias.

VISTA la propuesta de inicio del procedimiento desafección parcial, elevada por la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en virtud de las competencias establecidas en el artículo 18.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio.

ACUERDO

El inicio del procedimiento administrativo de desafección parcial de la vía pecuaria denominada "Vereda de Las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 en el término municipal de Jaén, de acuerdo con las siguientes condiciones:

MUNICIPIO: Jaén (Jaén).
VÍA PECUARIA: Vereda de Las Peñas del Milagro.
TRAMO: A su paso por el sector SUP II-1
LONGITUD: 730 metros.
ANCHURA: 20 metros

EL VICECONSEJERO
(Firmado y fechado electrónicamente)

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	16/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFM6SA33AHS5E4BE3X7RYH729	PÁG. 2/2	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKXLFAPY8K2C4T5FW3U7FWV6MC	PÁG. 4/4	

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Junta de Andalucía

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	2025132600006488
Fecha y hora de registro:	10-11-2025 14:01:14

ORIGEN

Oficina: O00029309 - Registro Delegación Territorial de Sostenibilidad, Med Amb. y Econ. Azul Jaén
 Unidad de tramitación: A01035534 - Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén

DESTINO

Oficina: O00007780 - Registro General Gerencia Municipal Urbanismo
 Unidad de tramitación: LA0001983 - Gerencia Municipal de Urbanismo

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Resumen: EXPEDIENTE VP@1133/2025ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ALEGACIONES DE EXPEDIENTE DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE VÍA PECUARIA
 Num. Expediente:
 Expone: EXPEDIENTE VP@1133/2025ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ALEGACIONES DE EXPEDIENTE DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE VÍA PECUARIA
 Solicita: EXPEDIENTE VP@1133/2025ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ALEGACIONES DE EXPEDIENTE DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE VÍA PECUARIA

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA

Nombre :	vp@1133_2025_oficio ip_gerencia urbanismo jaen(f).pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	a981669743e595e7249f6a8f951c3a7e2ada4c821dc3983f42c51d9bbeb336a1
Nombre :	VP@1133_2025_Oficio IP_Gerencia Urbanismo Jaen(F).pdf	Validez:	Original
Tamaño:	519441	HASH:	8f0f8ebe654a4ea8c7bd52877429601c945f2eaa41cccd0019b65bc2fbeat395

No acompaña documentación física



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

3.3.3.- Oficio remitido a la Diputación Provincial de Jaén.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

Fecha: La indicada en el pie de firma del documento
Ref.: Expediente VP@1133/2025
Asunto: Acuerdo de información pública y alegaciones de expediente de desafectación parcial de vía pecuaria

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS
MUNICIPALES
PLAZA DE SAN FRANCISCO, 2
23071 JAÉN (JAÉN)

Mediante Resolución de 16 de octubre de 2025 de la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente se acordó el inicio del procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén. Se adjunta copia de la citada resolución en el Anexo I de la presente notificación.

De conformidad con lo establecido 31 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía, le comunicamos que se va a proceder a la publicación de un **ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA** de esta Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente, sobre la desafectación parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén, por el cual se acuerda la apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria en su tramo de referencia.

Por tal motivo y una vez redactada la Propuesta de Desafectación Parcial, se hace público para general conocimiento, que el expediente de desafectación parcial VP@01133/2025, que afecta a la vía pecuaria antes mencionada, estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, sita en Calle Doctor Eduardo García-Triviño López, n.º 15 – 3ª planta, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes previa cita en el teléfono 953 36 88 00, salvo días festivos, durante el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente al de su publicación del citado Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Durante el periodo de información pública, la documentación relacionada con el expediente de referencia, estará igualmente disponible en formato electrónico para su consulta en la web institucional de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en la sección “Servicios”, apartado “Participación”, subapartado “Todos los documentos sometidos a información pública”, o bien directamente a través de la url:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm78DFEZPPABLTQXSSBMDXXBUT	PÁG. 1/4	



<https://juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadymedioambiente/servicios/participacion/todos-documentos.html> , o bien, <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL JEFE DE SERVICIO DE
 ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
 (Firmado y fechado electrónicamente)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm78DFEZPPABLTQXSSBMQDXXBUT	PÁG. 2/4	



ANEXO I (PAG 1)



CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
Viceconsejería

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA "VEREDA DE LAS PEÑAS DEL MILAGRO", A SU PASO POR EL SECTOR SUP II-1 DEL PGOU DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN.

(Expte.: VP @1133/2025)

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, a instancias de la Junta de Compensación del Sector II-1 del PGOU de Jaén, eleva propuesta de inicio del procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de Las Peñas del Milagro, su paso por el sector SUP II-1 del PGOU del Término Municipal de Jaén, Provincia de Jaén.

SEGUNDO.- Las vías pecuarias de Jaén, están clasificadas por la Orden Ministerial de 4 de marzo de 1968, publicada en el B.O.E. 13 de abril de 1968, incluida la Vereda de Las Peñas del Milagro, con una anchura de 20 metros.

TERCERO.- Por Resolución de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, de fecha 2 octubre de 2024, se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén.

CUARTO.- El tramo objeto de desafectación, está clasificado como suelo urbanizable programado, inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el n.º 1683, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Jaén de la Unidad Registral de Jaén.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es órgano competente para iniciar el procedimiento de desafectación, el Viceconsejero de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 18 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO. Al presente acto administrativo le es de aplicación el artículo 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 31 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto establece que: "... en base a los criterios establecidos en la Disposición Adicional Tercera del Decreto que aprueba el presente Reglamento, se podrá desafectar aquellos tramos de vías pecuarias que hayan perdido los caracteres de su definición o destino".

VISTO el informe favorable emitido por la Delegación Territorial en Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, queda justifica la necesidad de iniciar el procedimiento de desafectación parcial de la vía pecuaria Vereda de Las Peñas del Milagro, dado que ha



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	16/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFM6SA33AHS5E4BE3X7RYH729	PÁG. 1/2	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm78DFEZPPABLTQXSSBMDQXXBUT	PÁG. 3/4	



ANEXO I (PAG 2)



perdido los caracteres de su definición, de acuerdo con lo prevenido en la Disposición Adicional Tercera y en los artículos 2 y 4 del Decreto 155/98, dejando de ser adecuado para el tránsito del ganado ni susceptible de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la Ley 3/95 de Vías Pecuarias.

VISTA la propuesta de inicio del procedimiento desafección parcial, elevada por la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en virtud de las competencias establecidas en el artículo 18.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio.

ACUERDO

El inicio del procedimiento administrativo de desafección parcial de la vía pecuaria denominada "Vereda de Las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 en el término municipal de Jaén, de acuerdo con las siguientes condiciones:

MUNICIPIO: Jaén (Jaén).
VÍA PECUARIA: Vereda de Las Peñas del Milagro.
TRAMO: A su paso por el sector SUP II-1
LONGITUD: 730 metros.
ANCHURA: 20 metros

EL VICECONSEJERO
(Firmado y fechado electrónicamente)

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	16/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFM6SA33AHS5E4BE3X7RYH729	PÁG. 2/2	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm78DFEZPPABLTXSSBMQDXBUT	PÁG. 4/4	

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Junta de Andalucía

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	2025132600006486
Fecha y hora de registro:	10-11-2025 13:44:30

ORIGEN
Oficina: O00029309 - Registro Delegación Territorial de Sostenibilidad, Med Amb. y Econ. Azul Jaén
Unidad de tramitación: A01035534 - Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén

DESTINO
Oficina: O00014718 - Registro General de la Diputación Provincial de Jaén
Unidad de tramitación: L02000023 - Diputación Provincial de Jaén

INFORMACIÓN DEL REGISTRO
<p>Resumen: EXPEDIENTE VP@1133/2025 ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ALEGACIONES DE EXPEDIENTE DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE VÍA PECUARIA</p> <p>Num. Expediente:</p> <p>Expone: EXPEDIENTE VP@1133/2025 ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ALEGACIONES DE EXPEDIENTE DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE VÍA PECUARIA</p> <p>Solicita: EXPEDIENTE VP@1133/2025 ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ALEGACIONES DE EXPEDIENTE DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE VÍA PECUARIA</p>

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA								
<table border="1"> <tr> <td>Nombre :</td> <td>VP@1133_2025_Oficio IP Diputacion(F).pdf</td> <td>Validez:</td> <td>Original</td> </tr> <tr> <td>Tamaño:</td> <td>519162</td> <td>HASH:</td> <td>eb6f1494acf0eb18c1a7a1adcfb3e6e088a649ab1145401057708a4003ac3dcd</td> </tr> </table>	Nombre :	VP@1133_2025_Oficio IP Diputacion(F).pdf	Validez:	Original	Tamaño:	519162	HASH:	eb6f1494acf0eb18c1a7a1adcfb3e6e088a649ab1145401057708a4003ac3dcd
Nombre :	VP@1133_2025_Oficio IP Diputacion(F).pdf	Validez:	Original					
Tamaño:	519162	HASH:	eb6f1494acf0eb18c1a7a1adcfb3e6e088a649ab1145401057708a4003ac3dcd					
<table border="1"> <tr> <td>Nombre :</td> <td>vp@1133_2025_oficio ip diputacion(f).pdf.csig</td> <td>Validez:</td> <td>Original - Fichero Técnico</td> </tr> <tr> <td>Tamaño:</td> <td>3404</td> <td>HASH:</td> <td>7aa36afbb0171490cfe5585f1f9948cf119bf3609f0269367b8e6f7eec5f878f</td> </tr> </table>	Nombre :	vp@1133_2025_oficio ip diputacion(f).pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico	Tamaño:	3404	HASH:	7aa36afbb0171490cfe5585f1f9948cf119bf3609f0269367b8e6f7eec5f878f
Nombre :	vp@1133_2025_oficio ip diputacion(f).pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico					
Tamaño:	3404	HASH:	7aa36afbb0171490cfe5585f1f9948cf119bf3609f0269367b8e6f7eec5f878f					
No acompaña documentación física								



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

3.3.4.- Oficio remitido a la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Jaén.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

Fecha: La indicada en el pie de firma del documento

Ref.: Expediente VP@1133/2025

Asunto: Acuerdo de información pública y alegaciones de expediente de desafectación parcial de vía pecuaria

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN
DEL TERRITORIO Y VIVIENDA
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN
CALLE SANTA MARÍA DEL VALLE, S/N
23003 JAÉN (JAÉN)

Mediante Resolución de 16 de octubre de 2025 de la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente se acordó el inicio del procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén. Se adjunta copia de la citada resolución en el Anexo I de la presente notificación.

De conformidad con lo establecido 31 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía, le comunicamos que se va a proceder a la publicación de un **ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA** de esta Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente, sobre la desafectación parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén, por el cual se acuerda la apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria en su tramo de referencia.

Por tal motivo y una vez redactada la Propuesta de Desafectación Parcial, se hace público para general conocimiento, que el expediente de desafectación parcial VP@01133/2025, que afecta a la vía pecuaria antes mencionada, estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, sita en Calle Doctor Eduardo García-Triviño López, n.º 15 – 3ª planta, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes previa cita en el teléfono 953 36 88 00, salvo días festivos, durante el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente al de su publicación del citado Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Durante el periodo de información pública, la documentación relacionada con el expediente de referencia, estará igualmente disponible en formato electrónico para su consulta en la web institucional de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en la sección “Servicios”, apartado “Participación”, subapartado “Todos los documentos sometidos a información pública”, o bien directamente a través de la url:




Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2Q4DXFCJJ3NDF723S6CSECT7F	PÁG. 1/4	



<https://juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadymedioambiente/servicios/participacion/todos-documentos.html> , o bien, <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL JEFE DE SERVICIO DE
 ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
 (Firmado y fechado electrónicamente)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2Q4DXFCJJ3NDF723S6CSECT7F	PÁG. 2/4	



ANEXO I (PAG 1)



CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
Viceconsejería

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA "VEREDA DE LAS PEÑAS DEL MILAGRO", A SU PASO POR EL SECTOR SUP II-1 DEL PGOU DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN.

(Expte.: VP @1133/2025)

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, a instancias de la Junta de Compensación del Sector II-1 del PGOU de Jaén, eleva propuesta de inicio del procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de Las Peñas del Milagro, su paso por el sector SUP II-1 del PGOU del Término Municipal de Jaén, Provincia de Jaén.

SEGUNDO.- Las vías pecuarias de Jaén, están clasificadas por la Orden Ministerial de 4 de marzo de 1968, publicada en el B.O.E. 13 de abril de 1968, incluida la Vereda de Las Peñas del Milagro, con una anchura de 20 metros.

TERCERO.- Por Resolución de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, de fecha 2 octubre de 2024, se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén.

CUARTO.- El tramo objeto de desafectación, está clasificado como suelo urbanizable programado, inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el n.º 1683, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Jaén de la Unidad Registral de Jaén.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es órgano competente para iniciar el procedimiento de desafectación, el Viceconsejero de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 18 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO. Al presente acto administrativo le es de aplicación el artículo 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 31 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto establece que: "... en base a los criterios establecidos en la Disposición Adicional Tercera del Decreto que aprueba el presente Reglamento, se podrá desafectar aquellos tramos de vías pecuarias que hayan perdido los caracteres de su definición o destino".

VISTO el informe favorable emitido por la Delegación Territorial en Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, queda justifica la necesidad de iniciar el procedimiento de desafectación parcial de la vía pecuaria Vereda de Las Peñas del Milagro, dado que ha



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	16/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFM6SA33AHS5E4BE3X7RYH729	PÁG. 1/2	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2Q4DXFCJJ3NDF723S6CSECT7F	PÁG. 3/4	



ANEXO I (PAG 2)



perdido los caracteres de su definición, de acuerdo con lo prevenido en la Disposición Adicional Tercera y en los artículos 2 y 4 del Decreto 155/98, dejando de ser adecuado para el tránsito del ganado ni susceptible de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la Ley 3/95 de Vías Pecuarias.

VISTA la propuesta de inicio del procedimiento desafección parcial, elevada por la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en virtud de las competencias establecidas en el artículo 18.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio.

ACUERDO

El inicio del procedimiento administrativo de desafección parcial de la vía pecuaria denominada "Vereda de Las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 en el término municipal de Jaén, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- MUNICIPIO:** Jaén (Jaén).
- VÍA PECUARIA:** Vereda de Las Peñas del Milagro.
- TRAMO:** A su paso por el sector SUP II-1
- LONGITUD:** 730 metros.
- ANCHURA:** 20 metros

EL VICECONSEJERO
(Firmado y fechado electrónicamente)

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	16/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFM6SA33AHS5E4BE3X7RYH729	PÁG. 2/2	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2Q4DXFCJJ3NDF723S6CSECT7F	PÁG. 4/4	

Informe de la comunicación

INT/2025/0000000001125186

Fecha de creación	10/11/2025	Fecha límite	
Remitente	DOLORES MESA ESPINOSA		

Origen	Destino
SV. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS (MAM) (JAEN)	DELEGACION TERRITORIAL (FOM) (JAEN)

Número de registro @ries	Expediente relacionado
No aplica	
Código de Registro de Procedimientos y Servicios	

Documentos incorporados

NOMBRE	CSV
VP@1133_2025_Oficio IP_Fomento(F).pdf	

Asunto

Expediente VP@1133/2025 Acuerdo de información pública y alegaciones de expediente de desafectación parcial de vía pecuaria

Mensaje

Evolución de la comunicación

ACCIÓN	INFORMACIÓN	FECHA
--------	-------------	-------





Junta de Andalucía

Bandeja

Pendiente		10/11/2025 13:27:25
-----------	--	---------------------



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

3.3.5.- Oficio remitido a la Agencia de la Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

Fecha: La indicada en el pie de firma del documento

Ref.: Expediente VP@1133/2025

Asunto: Acuerdo de información pública y alegaciones de expediente de desafectación parcial de vía pecuaria

AGENCIA DE LA VIVIENDA Y
REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA
UNIDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS
CALLE ISAAC ALBENIZ, 2
23009 JAÉN (JAÉN)

Mediante Resolución de 16 de octubre de 2025 de la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente se acordó el inicio del procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén. Se adjunta copia de la citada resolución en el Anexo I de la presente notificación.

De conformidad con lo establecido 31 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía, le comunicamos que se va a proceder a la publicación de un **ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA** de esta Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente, sobre la desafectación parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén, por el cual se acuerda la apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria en su tramo de referencia.

Por tal motivo y una vez redactada la Propuesta de Desafectación Parcial, se hace público para general conocimiento, que el expediente de desafectación parcial VP@01133/2025, que afecta a la vía pecuaria antes mencionada, estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, sita en Calle Doctor Eduardo García-Triviño López, n.º 15 – 3ª planta, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes previa cita en el teléfono 953 36 88 00, salvo días festivos, durante el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente al de su publicación del citado Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Durante el periodo de información pública, la documentación relacionada con el expediente de referencia, estará igualmente disponible en formato electrónico para su consulta en la web institucional de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en la sección “Servicios”, apartado “Participación”, subapartado “Todos los documentos sometidos a información pública”, o bien directamente a través de la url:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZEF5TH9AYSFYEH7PNFUF9DYW5	PÁG. 1/4	



<https://juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadymedioambiente/servicios/participacion/todos-documentos.html> , o bien, <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL JEFE DE SERVICIO DE
 ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
 (Firmado y fechado electrónicamente)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZEF5TH9AYSFYEH7PNFUF9DYW5	PÁG. 2/4	



ANEXO I (PAG 1)



CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
Viceconsejería

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA "VEREDA DE LAS PEÑAS DEL MILAGRO", A SU PASO POR EL SECTOR SUP II-1 DEL PGOU DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN.

(Expte.: VP @1133/2025)

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, a instancias de la Junta de Compensación del Sector II-1 del PGOU de Jaén, eleva propuesta de inicio del procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de Las Peñas del Milagro, su paso por el sector SUP II-1 del PGOU del Término Municipal de Jaén, Provincia de Jaén.

SEGUNDO.- Las vías pecuarias de Jaén, están clasificadas por la Orden Ministerial de 4 de marzo de 1968, publicada en el B.O.E. 13 de abril de 1968, incluida la Vereda de Las Peñas del Milagro, con una anchura de 20 metros.

TERCERO.- Por Resolución de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, de fecha 2 octubre de 2024, se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén.

CUARTO.- El tramo objeto de desafectación, está clasificado como suelo urbanizable programado, inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el n.º 1683, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Jaén de la Unidad Registral de Jaén.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es órgano competente para iniciar el procedimiento de desafectación, el Viceconsejero de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 18 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO. Al presente acto administrativo le es de aplicación el artículo 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 31 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto establece que: "... en base a los criterios establecidos en la Disposición Adicional Tercera del Decreto que aprueba el presente Reglamento, se podrá desafectar aquellos tramos de vías pecuarias que hayan perdido los caracteres de su definición o destino".

VISTO el informe favorable emitido por la Delegación Territorial en Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, queda justifica la necesidad de iniciar el procedimiento de desafectación parcial de la vía pecuaria Vereda de Las Peñas del Milagro, dado que ha



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	16/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFM6SA33AHS5E4BE3X7RYH729	PÁG. 1/2	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZEF5TH9AYSFYEH7PNFUF9DYW5	PÁG. 3/4	



ANEXO I (PAG 2)



perdido los caracteres de su definición, de acuerdo con lo prevenido en la Disposición Adicional Tercera y en los artículos 2 y 4 del Decreto 155/98, dejando de ser adecuado para el tránsito del ganado ni susceptible de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la Ley 3/95 de Vías Pecuarias.

VISTA la propuesta de inicio del procedimiento desafección parcial, elevada por la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en virtud de las competencias establecidas en el artículo 18.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio.

ACUERDO

El inicio del procedimiento administrativo de desafección parcial de la vía pecuaria denominada "Vereda de Las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 en el término municipal de Jaén, de acuerdo con las siguientes condiciones:

MUNICIPIO: Jaén (Jaén).
VÍA PECUARIA: Vereda de Las Peñas del Milagro.
TRAMO: A su paso por el sector SUP II-1
LONGITUD: 730 metros.
ANCHURA: 20 metros

EL VICECONSEJERO
(Firmado y fechado electrónicamente)

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	16/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFM6SA33AHS5E4BE3X7RYH729	PÁG. 2/2	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZEF5TH9AYSFYEH7PNFUF9DYW5	PÁG. 4/4	



Bandeja

Informe de la comunicación

INT/2025/0000000001125075

Fecha de creación	10/11/2025	Fecha límite	
Remitente	DOLORES MESA ESPINOSA		

Origen	Destino
SV. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS (MAM) (JAEN)	DIRECCION PROVINCIAL DE JAEN (AVRA)

Número de registro @ries	Expediente relacionado
No aplica	
Código de Registro de Procedimientos y Servicios	

Documentos incorporados

NOMBRE	CSV
VP@1133_2025_ Oficio IP AVRA(F).pdf	

Asunto

Expediente VP@1133/2025 Acuerdo de información pública y alegaciones de expediente de desafectación parcial de vía pecuaria

Mensaje

Evolución de la comunicación

ACCIÓN	INFORMACIÓN	FECHA
--------	-------------	-------





Junta de Andalucía

Bandeja

Pendiente		10/11/2025 13:22:40
-----------	--	---------------------



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

3.3.6.- Oficio remitido a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

Fecha: La indicada en el pie de firma del documento
Ref.: Expediente VP@1133/2025
Asunto: Acuerdo de información pública y alegaciones de expediente de desafectación parcial de vía pecuaria

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR
SERVICIO DE ACTUACIONES EN
CAUCES
CALLE SANTO REINO, 5-7
23071-JAÉN

Mediante Resolución de 16 de octubre de 2025 de la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente se acordó el inicio del procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén. Se adjunta copia de la citada resolución en el Anexo I de la presente notificación.

De conformidad con lo establecido 31 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía, le comunicamos que se va a proceder a la publicación de un **ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA** de esta Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente, sobre la desafectación parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén, por el cual se acuerda la apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria en su tramo de referencia.

Por tal motivo y una vez redactada la Propuesta de Desafectación Parcial, se hace público para general conocimiento, que el expediente de desafectación parcial VP@01133/2025, que afecta a la vía pecuaria antes mencionada, estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, sita en Calle Doctor Eduardo García-Triviño López, n.º 15 – 3ª planta, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes previa cita en el teléfono 953 36 88 00, salvo días festivos, durante el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente al de su publicación del citado Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Durante el periodo de información pública, la documentación relacionada con el expediente de referencia, estará igualmente disponible en formato electrónico para su consulta en la web institucional de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en la sección “Servicios”, apartado “Participación”, subapartado “Todos los documentos sometidos a información pública”, o bien directamente a través de la url:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZQQT2NRXF47MK4WPPFMY6QM3	PÁG. 1/4	



<https://juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadymedioambiente/servicios/participacion/todos-documentos.html> , o bien, <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Indicar que en el presente procedimiento administrativo de desafectación de vía pecuaria se notifica a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en calidad de organismo sectorial, con funciones de control y vigilancia del dominio público hidráulico, por afectación del tramo de vía pecuaria a desafectar con el cauce público Arroyo de la Magdalena, si bien dicho cauce no lleva atribuida referencia catastral.

EL JEFE DE SERVICIO DE
 ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
 (Firmado y fechado electrónicamente)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZQQT2NRXF47MK4WPPFMY6QM3	PÁG. 2/4	



ANEXO I (PAG 1)



CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
Viceconsejería

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA "VEREDA DE LAS PEÑAS DEL MILAGRO", A SU PASO POR EL SECTOR SUP II-1 DEL PGOU DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN.

(Expte.: VP @1133/2025)

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, a instancias de la Junta de Compensación del Sector II-1 del PGOU de Jaén, eleva propuesta de inicio del procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de Las Peñas del Milagro, su paso por el sector SUP II-1 del PGOU del Término Municipal de Jaén, Provincia de Jaén.

SEGUNDO.- Las vías pecuarias de Jaén, están clasificadas por la Orden Ministerial de 4 de marzo de 1968, publicada en el B.O.E. 13 de abril de 1968, incluida la Vereda de Las Peñas del Milagro, con una anchura de 20 metros.

TERCERO.- Por Resolución de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, de fecha 2 octubre de 2024, se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén.

CUARTO.- El tramo objeto de desafectación, está clasificado como suelo urbanizable programado, inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el n.º 1683, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Jaén de la Unidad Registral de Jaén.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es órgano competente para iniciar el procedimiento de desafectación, el Viceconsejero de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 18 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO. Al presente acto administrativo le es de aplicación el artículo 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 31 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto establece que: "... en base a los criterios establecidos en la Disposición Adicional Tercera del Decreto que aprueba el presente Reglamento, se podrá desafectar aquellos tramos de vías pecuarias que hayan perdido los caracteres de su definición o destino".

VISTO el informe favorable emitido por la Delegación Territorial en Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, queda justifica la necesidad de iniciar el procedimiento de desafectación parcial de la vía pecuaria Vereda de Las Peñas del Milagro, dado que ha



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	16/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFM6SA33AHS5E4BE3X7RYH729	PÁG. 1/2	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZQQT2NRXF47MK4WPPFMY6QM3	PÁG. 3/4	



ANEXO I (PAG 2)



perdido los caracteres de su definición, de acuerdo con lo prevenido en la Disposición Adicional Tercera y en los artículos 2 y 4 del Decreto 155/98, dejando de ser adecuado para el tránsito del ganado ni susceptible de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la Ley 3/95 de Vías Pecuarias.

VISTA la propuesta de inicio del procedimiento desafección parcial, elevada por la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en virtud de las competencias establecidas en el artículo 18.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio.

ACUERDO

El inicio del procedimiento administrativo de desafección parcial de la vía pecuaria denominada "Vereda de Las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 en el término municipal de Jaén, de acuerdo con las siguientes condiciones:

MUNICIPIO: Jaén (Jaén).
VÍA PECUARIA: Vereda de Las Peñas del Milagro.
TRAMO: A su paso por el sector SUP II-1
LONGITUD: 730 metros.
ANCHURA: 20 metros

EL VICECONSEJERO
(Firmado y fechado electrónicamente)

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	16/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFM6SA33AHS5E4BE3X7RYH729	PÁG. 2/2	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAZQQT2NRXF47MK4WPPFMY6QM3	PÁG. 4/4	

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN



Junta de Andalucía

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	2025132600006482
Fecha y hora de registro:	10-11-2025 13:30:32

ORIGEN

Oficina: O00029309 - Registro Delegación Territorial de Sostenibilidad, Med Amb. y Econ. Azul Jaén
 Unidad de tramitación: A01035534 - Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén

DESTINO

Oficina: O00004745 - O.A.M.R. de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
 Unidad de tramitación: EA0043519 - Confederacion Hidrografica del Guadalquivir

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Resumen: EXPEDIENTE VP@1133/2025
 ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ALEGACIONES DE
 EXPEDIENTE DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE VÍA PECUARIA
 Num. Expediente:

 Expone: EXPEDIENTE VP@1133/2025
 ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ALEGACIONES DE
 EXPEDIENTE DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE VÍA PECUARIA
 Solicita: EXPEDIENTE VP@1133/2025
 ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ALEGACIONES DE
 EXPEDIENTE DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE VÍA PECUARIA

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA

Nombre :	VP@1133_2025_Oficio IP CH Guadalquivir(F).pdf	Validez:	Original
Tamaño:	520100	HASH:	95919cb51f46c7a4e8972dd4a6373b7fb2d3bfb509852ef3f10efa50d729cd03
Nombre :	vp@1133_2025_oficio ip ch guadalquivir(f).pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	3404	HASH:	62e3b6924f935e3f57bcf13287a812760c86616fca0cf0e03f30dbc04b5a2aa3
No acompaña documentación física			



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

3.3.7.- Oficio remitido a la Junta Compensación SUP II-1 de Jaén.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

A L J D A	JUNTA DE ANDALUCÍA <small>Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén</small>
	202599903893380 - 11/11/2025
	<small>Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén Jaén</small>

Fecha: La indicada en el pie de firma del documento

Ref.: Expediente VP@1133/2025

Asunto: Acuerdo de información pública y alegaciones de expediente de desafectación parcial de vía pecuaria

JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR
SUP II-1 DE JAÉN.
A/A Alejandra Martín Ros
PZ. DE LA CONSTITUCIÓN, 10
ENTREPLANTA.
23001 JAÉN (JAÉN)

Mediante Resolución de 16 de octubre de 2025 de la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente se acordó el inicio del procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén. Se adjunta copia de la citada resolución en el Anexo I de la presente notificación.

De conformidad con lo establecido 31 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía, le comunicamos que se va a proceder a la publicación de un **ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA** de esta Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente, sobre la desafectación parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén, por el cual se acuerda la apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria en su tramo de referencia.

Por tal motivo y una vez redactada la Propuesta de Desafectación Parcial, se hace público para general conocimiento, que el expediente de desafectación parcial VP@01133/2025, que afecta a la vía pecuaria antes mencionada, estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, sita en Calle Doctor Eduardo García-Triviño López, n.º 15 – 3ª planta, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes previa cita en el teléfono 953 36 88 00, salvo días festivos, durante el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente al de su publicación del citado Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Durante el periodo de información pública, la documentación relacionada con el expediente de referencia, estará igualmente disponible en formato electrónico para su consulta en la web institucional de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en la sección “Servicios”, apartado “Participación”, subapartado “Todos los documentos sometidos a información pública”, o bien directamente a través de la url:



JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA		10/11/2025 13:27	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	wIXoXTAGGC3SZRR8A68LKJRUQWHZT8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





T C R I T O R I A L D E A N D A L U C I A	JUNTA DE ANDALUCÍA <small>Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén</small>
	202599903893380 - 11/11/2025
	<small>Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén Jaén</small>

<https://juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadymedioambiente/servicios/participacion/todos-documentos.html> , o bien, <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



EL JEFE DE SERVICIO DE
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
(Firmado y fechado electrónicamente)

JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA		10/11/2025 13:27	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	wIXoXTAGGC3SZRR8A68LKJRUQWHZT8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	202599903893380 - 11/11/2025
	Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén Jaén

ANEXO I (PAG 1)

 Junta de Andalucía	CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE Viceconsejería	
<p>RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA "VEREDA DE LAS PEÑAS DEL MILAGRO", A SU PASO POR EL SECTOR SUP II-1 DEL PGOU DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN.</p> <p>(Expte.: VP @1133/2025)</p>		
<p>ANTECEDENTES</p> <p>PRIMERO.- La Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, a instancias de la Junta de Compensación del Sector II-1 del PGOU de Jaén, eleva propuesta de inicio del procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de Las Peñas del Milagro, su paso por el sector SUP II-1 del PGOU del Término Municipal de Jaén, Provincia de Jaén.</p> <p>SEGUNDO.- Las vías pecuarias de Jaén, están clasificadas por la Orden Ministerial de 4 de marzo de 1968, publicada en el B.O.E. 13 de abril de 1968, incluida la Vereda de Las Peñas del Milagro, con una anchura de 20 metros.</p> <p>TERCERO.- Por Resolución de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, de fecha 2 octubre de 2024, se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén.</p> <p>CUARTO.- El tramo objeto de desafectación, está clasificado como suelo urbanizable programado, inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el n.º 1683, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Jaén de la Unidad Registral de Jaén.</p>		
<p>FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>PRIMERO.- Es órgano competente para iniciar el procedimiento de desafectación, el Viceconsejero de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 18 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>SEGUNDO. Al presente acto administrativo le es de aplicación el artículo 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 31 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto establece que: "... en base a los criterios establecidos en la Disposición Adicional Tercera del Decreto que aprueba el presente Reglamento, se podrá desafectar aquellos tramos de vías pecuarias que hayan perdido los caracteres de su definición o destino".</p> <p>VISTO el informe favorable emitido por la Delegación Territorial en Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, queda justifica la necesidad de iniciar el procedimiento de desafectación parcial de la vía pecuaria Vereda de Las Peñas del Milagro, dado que ha</p>		
		
<p>Es copia auténtica de documento electrónico</p>		
<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verifica/Firma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	16/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFM6SA33AHS5E4BE3X7RYH729	PÁG. 1/2

JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025 13:27	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	wIXoXTAGGC3SZRR8A68LKJRUQWHZT8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/





J A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	202599903893380 - 11/11/2025
	Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén Jaén

ANEXO I (PAG 2)



perdido los caracteres de su definición, de acuerdo con lo prevenido en la Disposición Adicional Tercera y en los artículos 2 y 4 del Decreto 155/98, dejando de ser adecuado para el tránsito del ganado ni susceptible de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la Ley 3/95 de Vías Pecuarias.

VISTA la propuesta de inicio del procedimiento desinfección parcial, elevada por la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en virtud de las competencias establecidas en el artículo 18.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio.

ACUERDO

El inicio del procedimiento administrativo de desinfección parcial de la vía pecuaria denominada "Vereda de Las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 en el término municipal de Jaén, de acuerdo con las siguientes condiciones:

MUNICIPIO: Jaén (Jaén).
VÍA PECUARIA: Vereda de Las Peñas del Milagro.
TRAMO: A su paso por el sector SUP II-1
LONGITUD: 730 metros.
ANCHURA: 20 metros

EL VICECONSEJERO
(Firmado y fechado electrónicamente)

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	16/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFm6SA33AHS5E4BE3X7RYH729	PÁG. 2/2	

JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	10/11/2025 13:27	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	wIXoXTAGGC3SZRR8A68LKJRUQWHZT8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



Gestión de Notificaciones - Expediente: **PTW_GN/2025/000000042008**Buscar:

Fecha de envío	Interesado	Estado	Fecha Acuse	Acciones
11/11/2025	ALEJANDRA MARTIN ROS	Leída	11/11/2025	
11/11/2025	JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR SUP II-1 DE JAÉN --	Entregada		



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

3.4.- Publicación de Acuerdo de Información Pública en B.O.P. Jaén.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

3.4.1.- Tramitación para publicación en B.O.P. Jaén del Acuerdo de Información Pública.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria "Vereda de las Peñas del Milagro", a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente

Delegación Territorial en Jaén

INFORME DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE DIRIGIDO AL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN, PARA HACER CONSTAR :

Que en relación con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén del **Acuerdo de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, por el que se abre un periodo de información pública sobre el expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén, Expediente VP@1133/2025**, firmado el 7 de noviembre de 2025 por la Delegada Territorial Dña. María José Lara Serrano, el cual es de obligada inserción en dicho boletín oficial a tenor de lo estipulado en los artículos 15.1 y 31.4 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. núm. 87 de 4 de agosto), y con en el fin de que el dicho trámite pueda iniciarse lo antes posible en aras al interés público, este Servicio de Espacios Naturales Protegidos

PROPONE:

Que la inserción del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén pueda ser publicado con carácter de **URGENTE**.

EL JEFE DE SERVICIO DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS

C/. Dr. Eduardo García-Triviño López, 15
23071 JAÉN
T: 953368800



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO RUIZ ANTEQUERA	07/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm86BGFBDGFSWVKVA96JUTEJGH	PÁG. 1/1




INFORMACIÓN DE EDICTO INSERTADO

10-11-2025

Persona Autorizada

DOLORES MESA ESPINOSA (259 ^{CENSURA} 4E)
 JUNTA DE ANDALUCIA - D.T. DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMIA AZUL EN JAÉN.
 (S4111001F)
CENSURA

Información del Edicto

- **Id. Edicto:** 00151179
- **Nº de Registro de Entrada:** 2025/121620
- **Nº de Expediente:** /
- **Estado del Edicto:**  PENDIENTE
- **Edicto Insertado:** 10-noviembre-2025 12:07:48
- **Tipo de Edicto:** Anuncio
- **Edicto Urgente:** Sí
- **Motivo de Exención:** Anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria, así como los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio
- **Descripción Motivo de Exención:** Anuncio de obligada inserción según el artículo 15.1 y 31 del Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **Notificación por Comparecencia:** No
- **Resumen:** VP@01133/2025 Información Pública sobre el expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria de nominada "Vereda de las Peñas del Milagro, por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén (Jaén).
- **Forma de Envío del Edicto:** Fichero
- **Fichero del Edicto :** VP1133-2025 Acuerdo IP_Desafectacion.doc
- **Ciudad Firma del Edicto:** Jaén
- **Fecha Firma del Edicto:** 07-noviembre-2025
- **Cargo Firma del Edicto:** La Delegada Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén
- **Nombre Firma del Edicto:** María José Lara Serrano
- **Pagador:**
- **Num. Caracteres:** 3484
- **Num. Medias páginas:** 0
- **Importe Valoración:** no valorado.
- **Observaciones:**
- **Fecha Envío Publicación:**



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

4.- NOMBRAMIENTOS.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial en Jaén

4.1.- Nombramiento del Representante de la Administración.

Desafectación Parcial de la vía pecuaria “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén. Expte.: VP@1133/2025



Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
 Delegación Territorial en Jaén

NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE LA ADMINISTRACIÓN

VP@1133/2025

Ha sido acordado por Resolución de la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de fecha 16 de octubre de 2025, el inicio del procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por el sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén, provincia de Jaén.

Para la instrucción del procedimiento administrativo de desafectación parcial ha sido designado D. Juan Antonio Ruiz Antequera, con D.N.I. n.º 26.2026-3-W, funcionario de esta Delegación Territorial, como Representante de la Administración, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias y en el artículo 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que participo para su conocimiento y cumplimiento.

LA DELEGADA TERRITORIAL
 (Firmado y fechado electrónicamente)



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			CENSURA
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	07/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHHRCF CENSURA Y9MQVXA52H	PÁG. 1/1	